



Sumario

II Actos no legislativos

ACUERDOS INTERNACIONALES

- ★ Información sobre la firma y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre el acceso recíproco a la pesca en el Skagerrak para los buques que enarbolan pabellón de Dinamarca, Noruega y Suecia 1

REGLAMENTOS

- ★ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/108 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria 2
- ★ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/109 del Consejo, de 26 de enero de 2015, que aplica el Reglamento (CE) n° 560/2005 por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil 4
- ★ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/110 de la Comisión, de 26 de enero de 2015, por el que se establece un derecho antidumping definitivo para las importaciones de determinados tubos soldados de hierro o de acero sin alea originarios de Bielorrusia, la República Popular China y Rusia, y por el que se da por concluido el procedimiento relativo a las importaciones de determinados tubos soldados de hierro o de acero sin alea originarios de Ucrania, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo 6
- ★ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/111 de la Comisión, de 26 de enero de 2015, por el que se establecen medidas para atenuar una amenaza grave para la conservación de la población de lubina (*Dicentrarchus labrax*) del mar Céltico, el Canal de la Mancha, el mar de Irlanda y el sur del mar del Norte 31
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/112 de la Comisión, de 26 de enero de 2015, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 34

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/113 de la Comisión, de 26 de enero de 2015, por el que se determinan las cantidades que se añadirán a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015 en el marco de los contingentes arancelarios abiertos por el Reglamento (CE) nº 539/2007 en el sector de los huevos y las ovoalbúminas	36
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/114 de la Comisión, de 26 de enero de 2015, por el que se determinan las cantidades que se añadirán a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015 en el marco del contingente arancelario abierto por el Reglamento (CE) nº 536/2007 para la carne de aves de corral originaria de los Estados Unidos de América	38
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/115 de la Comisión, de 26 de enero de 2015, por el que se determinan las cantidades que se añadirán a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015 en el marco de los contingentes arancelarios abiertos por el Reglamento (CE) nº 1384/2007 para la carne de aves de corral originaria de Israel	40

DECISIONES

★ Decisión (UE) 2015/116 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020	42
★ Decisión de Ejecución (PESC) 2015/117 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria	85
★ Decisión de Ejecución (PESC) 2015/118 del Consejo, de 26 de enero de 2015, que aplica la Decisión 2010/656/PESC por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil	87

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

Información sobre la firma y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre el acceso recíproco a la pesca en el Skagerrak para los buques que enarbolan pabellón de Dinamarca, Noruega y Suecia

La Unión Europea y el Reino de Noruega firmaron, el 15 de enero de 2015, en Bruselas, el Acuerdo sobre el acceso recíproco a la pesca en el Skagerrak para los buques que enarbolan pabellón de Dinamarca, Noruega y Suecia ⁽¹⁾.

En consecuencia, el Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 15 de enero de 2015, de conformidad con el artículo 9 del mismo.

⁽¹⁾ DO L 224 de 30.7.2014, p. 3.

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/108 DEL CONSEJO

de 26 de enero de 2015

por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 442/2011 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 32, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de enero de 2012, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n° 36/2012.
- (2) Mediante sus sentencias de 13 de noviembre de 2014 en los asuntos T-653/11, T-654/11 y T-43/12, el Tribunal General de la Unión Europea anuló la decisión del Consejo de incluir a Aiman Jaber, Khaled Kaddour, Mohammed Hamcho y Hamcho International en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas que figura en el anexo II del Reglamento (UE) n° 36/2012.
- (3) En virtud de nuevas exposiciones de motivos, procede volver a incluir a Aiman Jaber, Khaled Kaddour, Mohammed Hamcho y Hamcho International en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.
- (4) Procede, pues, modificar el Reglamento (UE) n° 36/2012 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (UE) n° 36/2012 queda modificado como se indica en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2015.

Por el Consejo
El Presidente
E. RINKĒVIČS

⁽¹⁾ DO L 16 de 19.1.2012, p. 1.

ANEXO

Las personas y la entidad siguientes quedan incluidas en la lista de personas y entidades del anexo II del Reglamento (UE) nº 36/2012.

I. LISTA DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS, ENTIDADES U ÓRGANOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15, APARTADO 1, LETRA a)

A. PERSONAS

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
18.	Mohammed (محمد) Hamcho (حمشو)	Fecha de nacimiento: 20 de mayo de 1966. Nº de pasaporte: 002954347	Destacado hombre de negocios sirio, propietario de Hamcho International, próximo a personas clave del régimen sirio, entre ellas el presidente Bashar Al-Assad y Maher Al-Assad. Desde marzo de 2014, ocupa el cargo de presidente encargado de las relaciones con China en los Consejos Empresariales Bilaterales, tras haber sido nombrado para este cargo por el ministro de Economía, Khodr Orfali. Mohammed Hamcho goza del apoyo del régimen sirio y le presta el suyo, y está asociado con personas que también prestan apoyo al régimen y lo reciben de él.	27.1.2015
28.	Khalid (خالد) (también Khaled) Qaddur (قدور) (también Qaddour, Qaddour, Kad-dour)		Destacado hombre de negocios sirio, próximo a Maher Al-Assad, que es una persona clave del régimen sirio. Khalid Qaddur goza del apoyo del régimen sirio y le presta el suyo, y está asociado con personas que también prestan apoyo al régimen y lo reciben de él.	27.1.2015
33.	Ayman (أيمن) Jabir (جابر) (también Aiman Jaber)	Lugar de nacimiento: Latakia	Destacado hombre de negocios sirio, próximo a personas clave del régimen sirio como Maher Al-Assad y Rami Makhlof. También ha prestado apoyo al régimen facilitando la importación a Siria de petróleo procedente de Overseas Petroleum Trading, por conducto de su sociedad El Jazireh. Ayman Jabir goza del apoyo del régimen sirio y le presta el suyo, y está asociado con personas que también prestan apoyo al régimen y lo reciben de él.	27.1.2015

B. ENTIDADES

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
3.	Hamcho International (también Hamsho International Group)	Baghdad Street, PO Box 8254 Damasco Tel. 963 112316675 Fax 963 112318875 Sitio web: www.hamshointl.com Direcciones de correo electrónico: info@hamshointl.com y hamshogroup@yahoo.com	Hamcho International es una gran sociedad de cartera de Siria, propiedad de Mohammed Hamcho. Hamcho International goza del apoyo del régimen sirio y le presta el suyo, y está asociada con personas que también prestan apoyo al régimen y lo reciben de él.	27.1.2015

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/109 DEL CONSEJO**de 26 de enero de 2015****que aplica el Reglamento (CE) n° 560/2005 por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 560/2005 del Consejo, de 12 de abril de 2005, por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11 *bis*, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 12 de abril de 2005 el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 560/2005.
- (2) El 20 de noviembre de 2014, el Comité de Sanciones establecido de conformidad con la Resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a Côte d'Ivoire suprimió a una persona de la lista de personas sujetas a las medidas restrictivas impuestas por los apartados 9 y 12 de dicha Resolución.
- (3) La lista de personas sujetas a medidas restrictivas que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n° 560/2005 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 560/2005 queda modificado como se indica en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2015.

Por el Consejo
El Presidente
J. DŮKLAVS

⁽¹⁾ DO L 95 de 14.4.2005, p. 1.

ANEXO

En el anexo I del Reglamento (CE) n° 560/2005 se suprime la mención de la siguiente persona:

Alcide DJÉDJÉ.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/110 DE LA COMISIÓN**de 26 de enero de 2015**

por el que se establece un derecho antidumping definitivo para las importaciones de determinados tubos soldados de hierro o de acero sin alear originarios de Bielorrusia, la República Popular China y Rusia, y por el que se da por concluido el procedimiento relativo a las importaciones de determinados tubos soldados de hierro o de acero sin alear originarios de Ucrania, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1225/2009 del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ («el Reglamento de base»), y, en particular, su artículo 9, apartado 4, y su artículo 11, apartados 2 y 5,

Considerando lo siguiente:

A. PROCEDIMIENTO**1. Medidas en vigor**

- (1) A raíz de una investigación antidumping («la investigación inicial»), mediante el Reglamento (CE) nº 1256/2008 ⁽²⁾ el Consejo estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos soldados de hierro o de acero sin alear, clasificados actualmente en los códigos NC ex 7306 30 41, ex 7306 30 49, ex 7306 30 72 y ex 7306 30 77, originarios de Bielorrusia, la República Popular China («RPC»), Rusia, Tailandia y Ucrania («las medidas antidumping definitivas»). Las medidas adoptaron la forma de un derecho *ad valorem* comprendido entre el 10,1 % y el 90,6 %.

2. Solicitud de reconsideración por expiración

- (2) Tras la publicación de un anuncio sobre la próxima expiración ⁽³⁾ de las medidas antidumping definitivas en vigor, el 18 de septiembre de 2013 la Comisión recibió una solicitud de inicio de una reconsideración por expiración de dichas medidas de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base. La solicitud fue presentada por el Comité de Defensa de la industria de tubos soldados de acero de la Unión Europea («el solicitante») en nombre de productores que representan a un porcentaje importante de la producción total de la Unión de tubos soldados, en este caso más del 25 %.
- (3) La solicitud se basaba en el argumento de que la expiración de las medidas podría dar lugar a la continuación o la reaparición del dumping o del perjuicio para la industria de la Unión.

3. Inicio de una reconsideración por expiración

- (4) Tras determinar, previa consulta al Comité consultivo, que existían suficientes pruebas para iniciar una reconsideración por expiración, el 19 de diciembre de 2013 la Comisión anunció el inicio de una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, mediante la publicación de un anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽⁴⁾ («el anuncio de inicio»).

4. Investigación**4.1. Período de investigación de reconsideración y período considerado**

- (5) La investigación sobre la probabilidad de continuación o reaparición del dumping y del perjuicio abarcó el período comprendido entre el 1 de octubre de 2012 y el 30 de septiembre de 2013 («el período de investigación de reconsideración» o «PIR»). El análisis de las tendencias pertinentes para evaluar la probabilidad de una continuación o reaparición del perjuicio cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el final del período de investigación de reconsideración («el período considerado»).

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 51.

⁽²⁾ DO L 343 de 19.12.2008, p. 1.

⁽³⁾ DO C 136 de 15.5.2013, p. 25.

⁽⁴⁾ DO C 372 de 19.12.2013, p. 21.

4.2. Partes afectadas por el procedimiento

- (6) La Comisión informó oficialmente del inicio de la reconsideración por expiración al solicitante, a los demás productores conocidos de la Unión, a los productores exportadores de Bielorrusia, la RPC, Rusia y Ucrania («los países afectados»), a los importadores no vinculados y los usuarios notoriamente afectados, así como a los representantes de los países afectados por el inicio de la reconsideración por expiración. Se ofreció a las partes interesadas la posibilidad de presentar sus puntos de vista por escrito y solicitar audiencia en el plazo fijado en el anuncio de inicio.
- (7) Se concedió audiencia a todas las partes interesadas que lo solicitaron y pudieron demostrar que existían razones concretas por las que debían ser oídas.

4.2.1. Muestreo de productores exportadores

- (8) Habida cuenta del número aparentemente elevado de productores exportadores de la RPC, Rusia y Ucrania, en el anuncio de inicio se previó un muestreo, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base. Para que la Comisión pudiera decidir si el muestreo era necesario y, en ese caso, seleccionar una muestra, se pidió a las partes mencionadas que se dieran a conocer a la Comisión en un plazo de quince días a partir del inicio de la reconsideración y que facilitaran a la Comisión la información solicitada en el anuncio de inicio.
- (9) Finalmente, la Comisión no recibió respuestas al formulario de muestreo de los productores exportadores de la RPC. Se recibió una respuesta de un productor exportador de Ucrania. Se recibieron tres respuestas al formulario de muestreo de los productores exportadores de Rusia. Por lo tanto, la Comisión consideró que el muestreo no era necesario para los productores exportadores.

4.2.2. Muestreo en relación con los importadores y los productores de la Unión

- (10) Teniendo en cuenta el número aparentemente elevado de importadores no vinculados, en el anuncio de inicio se previó la posibilidad de recurrir al muestreo con arreglo al artículo 17 del Reglamento de base. Para que la Comisión pudiera decidir si el muestreo era necesario y, en ese caso, seleccionar una muestra, se pidió a las partes mencionadas que se dieran a conocer a la Comisión en un plazo de quince días a partir del inicio de la reconsideración y que facilitaran a la Comisión la información solicitada en el anuncio de inicio. Dado que no se recibió respuesta de ningún importador no vinculado, no se aplicó el muestreo a los importadores no vinculados.
- (11) Teniendo en cuenta el gran número de productores de la Unión implicados en este procedimiento, en el anuncio de inicio se comunicó que la Comisión había seleccionado provisionalmente una muestra de productores de la Unión para la determinación del perjuicio, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base. Esa preselección se había hecho a partir de la información de que disponía la Comisión en la fase de inicio teniendo en cuenta el volumen de ventas de los productores, el volumen de producción y la localización geográfica en la Unión. La muestra correspondía al mayor volumen de producción y ventas representativo que podía razonablemente investigarse en el tiempo disponible, que representa el 52 % de la producción y las ventas totales a clientes no vinculados en la UE de la industria de la Unión. Además, la muestra propuesta era representativa en términos de localización geográfica de las empresas, ya que abarcaba cuatro Estados miembros diferentes. Los productores de la UE fueron consultados sobre la muestra propuesta en la fecha de publicación del anuncio de inicio. Dado que no se dieron a conocer otros productores ni se recibieron observaciones sobre la muestra, la muestra propuesta fue confirmada.
- (12) La Comisión recabó y verificó toda la información que consideró necesaria para determinar la probabilidad de continuación o reaparición del dumping, la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio, así como el interés de la Unión. Con ese fin, la Comisión envió cuestionarios a los productores exportadores y a los productores de la Unión seleccionados en la muestra. Se llevaron a cabo inspecciones en los locales de las siguientes compañías:

a) Productores de la Unión:

- Arcelor Mittal Karvina, República Checa,
- Arcelor Mittal Krakow, Polonia,
- Arvedi Tubi Acciaio S.p.A, Cremona, Italia,
- Tata Steel UK Limited, Corby, Reino Unido;

- b) Productor exportador de Bielorrusia:
 - Mogilev Metallurgical Works, Mogilev, Bielorrusia;
- c) Comerciante vinculado al productor exportador en Ucrania:
 - Interpipe Europe SA, Lugano, Suiza;
- d) Productor de Rusia:
 - Pervouralsk New Pipe Plant, Pervouralsk, Rusia;
- e) Productor del país análogo:
 - Robor Ltd., Johannesburgo, Sudáfrica.

B. PRODUCTO AFECTADO Y PRODUCTO SIMILAR

1. Producto afectado

- (13) Se trata de tubos soldados de hierro o de acero sin alear, de sección circular y de diámetro exterior inferior o igual a 168,3 mm, excluidos los tubos del tipo utilizado para los gasoductos u oleoductos, los del tipo utilizado para la extracción de petróleo y de gas, los tubos de precisión y las tuberías con accesorios para la conducción de gases o líquidos en la aviación civil, clasificados actualmente en los códigos NC ex 7306 30 41, ex 7306 30 49, ex 7306 30 72 y ex 7306 30 77, originarios de Bielorrusia, la RPC, Rusia y Ucrania.
- (14) La investigación puso de manifiesto que los diferentes tipos del producto comparten las mismas características físicas, químicas y técnicas básicas y se utilizan fundamentalmente para los mismos fines.

2. Producto similar

- (15) Se constató que los tubos soldados producidos y vendidos en la Unión por la industria de la Unión y los tubos soldados producidos y vendidos en los países afectados y en el país análogo tienen fundamentalmente las mismas características físicas y químicas y se destinan a los mismos usos básicos que los tubos soldados producidos en los países afectados y vendidos para la exportación a la Unión. Se considera, por lo tanto, que son productos similares con arreglo a lo establecido en el artículo 1, apartado 4, del Reglamento de base.

C. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPARICIÓN DEL DUMPING

- (16) De conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, la Comisión examinó si la expiración de las medidas vigentes podría conducir a una continuación o a una reaparición del dumping practicado por los cuatro países afectados.
- (17) Durante el período de investigación de reconsideración, los cuatro países objeto de la investigación exportaron cantidades insignificantes del producto afectado. Por lo tanto, no hay ninguna probabilidad de continuación del dumping en el caso de ninguno de los cuatro países objeto de la investigación. La evaluación se limitó a la probabilidad de reaparición del dumping a partir de los precios de exportación a otros terceros países. Al igual que en la investigación anterior, las exportaciones de Bielorrusia no se tuvieron en cuenta para este fin.

PAÍSES SIN ECONOMÍA DE MERCADO

1. País análogo

- (18) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento de base, Bielorrusia y la RPC no son países de economía de mercado. En la investigación anterior, se consideró a los Estados Unidos como país análogo a efectos de determinar el valor normal. En el anuncio de inicio se había previsto utilizar a los Estados Unidos como país análogo en la presente reconsideración por expiración, tal como propuso el solicitante.

- (19) La Comisión recibió observaciones de Mogilev y de las autoridades de Bielorrusia. La Comisión no recibió observaciones de los interesados en la RPC.
- (20) Las partes bielorrusas alegaron que los Estados Unidos no eran una opción apropiada debido a supuestos vínculos entre el único productor estadounidense que cooperó y la industria de la Unión.
- (21) Las partes bielorrusas sugirieron utilizar a Rusia como país análogo, ya que la industria siderúrgica rusa es supuestamente similar a la de Bielorrusia, debido a sus lazos comunes en la antigua Unión Soviética.
- (22) Sin embargo, la investigación puso de manifiesto que el valor del gas natural no se había reflejado correctamente en los costes de producción del único productor que cooperó en Rusia (véase el considerando 69). Por otra parte, la cooperación de este productor en Rusia no era suficiente (véase el considerando 61). Por lo tanto, la elección de Rusia no se consideró apropiada.
- (23) La Comisión también identificó otros terceros países que exportaron el producto afectado a la Unión. La Comisión se puso en contacto con catorce países productores de acero conocidos. Entre ellos se incluían países como, por ejemplo, Bosnia y Herzegovina, Brasil, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Serbia, Sudáfrica, Corea del Sur y Taiwán.
- (24) La Comisión no recibió ninguna cooperación de los productores de los Estados Unidos. Sin embargo, sí recibió las respuestas completas al cuestionario de los productores de la antigua República Yugoslava de Macedonia y de Sudáfrica. Habida cuenta de la magnitud de las ventas del productor sudafricano, la Comisión considera que Sudáfrica es la opción más apropiada.

BIELORRUSIA

1. Observación preliminar

- (25) El mayor productor conocido de Bielorrusia, OJSC Mogilev Metallurgical Works («Mogilev»), cooperó en la investigación. No obstante, Mogilev no exportó el producto afectado a la Unión durante el período de investigación de reconsideración. Por consiguiente, la información de los posibles precios de exportación a la Unión se basaron en los precios de exportación a otros terceros países, como se indica en el considerando 27.

2. Dumping probable durante el período de investigación de reconsideración

2.1. Determinación del valor normal

- (26) El valor normal para Bielorrusia se estableció por tipo de producto para el producto similar sobre la base de precios de venta en el mercado interior a clientes no vinculados en el curso de operaciones comerciales normales en Sudáfrica («el país análogo»). Cuando no hubo ventas de un tipo de producto similar en operaciones comerciales normales, o cuando un producto no se vendió en cantidades representativas en el mercado interior de Sudáfrica, la Comisión calculó el valor normal añadiendo al coste de producción del producto similar los gastos de venta, generales y administrativos, así como el beneficio.

2.2. Determinación del precio de exportación probable

- (27) Durante el período de investigación de reconsideración, Mogilev no exportó el producto afectado a la Unión. Así pues, los precios de exportación probables se determinaron sobre la base de los precios de venta a otros terceros países.

2.3. Comparación

- (28) El valor normal y el precio de exportación se compararon sobre una base franco fábrica. A fin de garantizar una comparación equitativa, se tuvieron en cuenta las diferencias que afectan a la comparabilidad de los precios, con arreglo al artículo 2, apartado 10, del Reglamento de base.

- (29) Cuando eran aplicables, se efectuaron ajustes a fin de tener en cuenta las diferencias en los costes de transporte, las rebajas y los descuentos.

2.4. *Dumping probable durante el período de investigación de reconsideración*

- (30) Sobre la base de lo anterior, el probable margen de dumping en el sentido del artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, se estableció en el 28,4 %.

3. **Evolución de las exportaciones en caso de derogación de las medidas**

3.1. *Capacidad de producción de los productores exportadores*

- (31) Las líneas de producción de Mogilev se utilizaron tanto para la producción de tubos soldados como para la producción de perfiles huecos (solo una pequeña fase de producción separa a ambos productos). Mogilev produjo volúmenes significativos de perfiles huecos y los exportó, entre otros, a la Unión, ya que no existen derechos antidumping en vigor sobre dichas mercancías. Además, Mogilev produjo tubos soldados con un diámetro superior a 168,3 mm («tubos grandes»), que no están sujetos a derechos antidumping en la Unión.
- (32) Sobre la base de la actual gama de productos, la capacidad excedentaria de Mogilev se estima en unas 20 000 toneladas, o en torno al 5 % del consumo de la Unión.
- (33) Por tanto, en caso de derogación de las medidas, existe el riesgo de que Mogilev venda cantidades considerables de tubos soldados al mercado de la Unión a precios objeto de dumping.
- (34) Tras la comunicación de la información, Mogilev alegó que su capacidad excedentaria actual es notablemente inferior, debido a un punto de estrangulamiento en las pruebas hidráulicas. No obstante, una prueba hidráulica es solo una fase de escasa importancia en el proceso global de producción del producto afectado, de modo que resulta relativamente fácil eliminar ese punto de estrangulamiento. Por tanto, no puede aceptarse la alegación de que la capacidad excedentaria de la planta debería establecerse teniendo en cuenta el estrangulamiento existente en el equipo de prueba hidráulica.

3.2. *Desplazamiento de la producción de otros productos fabricados en las mismas instalaciones*

- (35) Como se indica en el considerando 31, en la actualidad es más lucrativo para Mogilev producir los perfiles huecos, ya que estos no están sujetos a derechos antidumping, mientras que los tubos soldados sí están sujetos a derechos antidumping en la Unión. De hecho, durante el período de investigación de reconsideración, la producción se centraba en gran medida en los productos no sujetos a derechos antidumping en la Unión, que representan la gran mayoría de los productos fabricados. En ausencia de medidas antidumping sobre los tubos soldados, cabe esperar que Mogilev produzca una gama de productos más equilibrada, desplazando algunas de sus capacidades de la fabricación de productos actualmente no sujetos a las medidas a los tubos soldados.
- (36) Así pues, si se derogan las medidas existe un riesgo importante de que Mogilev desplace, al menos en parte, la producción de productos actualmente no sujetos a derechos antidumping a los tubos soldados para el mercado de la Unión a precios objeto de dumping.
- (37) Tras la comunicación de la información, Mogilev alegó que no reorientaría de inmediato su gama de productos desde los perfiles huecos hacia los tubos soldados, ya que llevaba muchos años vendiendo perfiles huecos en cantidades mucho más importantes que los tubos soldados y que no había ninguna razón para cambiar esa práctica.
- (38) A este respecto, cabe señalar que la UE es el mayor mercado de Mogilev en lo que respecta a los perfiles huecos y que en la actualidad Mogilev no comercializa tubos soldados en el mercado de la Unión. Mogilev no facilitó ninguna prueba de que, en caso de derogarse las medidas, la proporción de ventas a la UE entre los diferentes productos no cambiaría. Por lo tanto, se mantiene la conclusión de que, en caso de derogarse las medidas, cabría la posibilidad de que Mogilev produjera una gama de productos más equilibrada y, al menos en parte, desplazara la producción de perfiles huecos a tubos soldados en el mercado de la Unión.

3.3. Atractivo del mercado de la Unión

- (39) Como se indica en el considerando 27, no se produjeron exportaciones bielorrusas del producto afectado a la Unión durante el período de investigación de reconsideración. Por lo tanto, la probabilidad de riesgo de desviación del comercio hacia el mercado de la Unión en caso de derogarse las medidas debería basarse en lo siguiente:
- los precios de venta aplicados en otros mercados de exportación,
 - los precios aplicados en el mercado de la Unión, tanto de la industria de la Unión como de otras fuentes de importaciones, así como
 - el comportamiento de las ventas de Mogilev para los productos no sujetos a derechos antidumping.
- (40) Al comparar el precio de venta medio de Mogilev a otros países con los del mercado de la Unión, se observa un nivel significativo de subcotización. En comparación con el precio medio de venta de la industria de la Unión, el nivel de subcotización varía entre el 30 % y el 50 %. Los precios de Mogilev son también inferiores a los de otras fuentes de importaciones en el mercado de la Unión, como la India y Turquía.
- (41) El probable atractivo del mercado de la Unión es aún mayor por el hecho de que Mogilev ya dispone de canales de ventas utilizados actualmente para la venta de otros productos, que también podrían servir para vender el producto afectado si se derogan las medidas.
- (42) En vista de lo anterior, la Comisión concluye que, en caso de derogarse las medidas, existe un grave riesgo de reorientación de las exportaciones hacia el mercado de la Unión a precios objeto de dumping en el mercado de la Unión, ya que este es más atractivo en términos de precios.
- (43) Tras la comunicación de la información, Mogilev alegó que el aumento significativo de sus ventas de tubos soldados en el mercado interior y en el mercado ruso a lo largo de todo el período considerado no se había tenido debidamente en cuenta. A este respecto, cabe señalar que el aumento del volumen de ventas en estos mercados quedó confirmado en el curso de la investigación. En sus observaciones tras la comunicación de la información, Mogilev confirmó además que los tubos soldados se venden a precios inferiores a los precios de mercado existentes en el mercado de la UE. Por lo tanto, el hecho de que el volumen de las ventas de estos productos en el mercado interior y en el mercado ruso hayan aumentado a lo largo del tiempo no reduce ni elimina el riesgo de reorientación hacia el mercado de la Unión, debido a los precios más atractivos de la UE. Por lo tanto, se rechaza la alegación de Mogilev.

4. Conclusión sobre la probabilidad de reaparición del dumping

- (44) El excedente de capacidad disponible en Bielorrusia, el riesgo de reorientación de la producción desde otros productos hacia el producto afectado y los precios atractivos practicados en el mercado de la Unión llevan a la conclusión de que, si se permite que estas medidas dejen de tener efecto, existiría un riesgo de incremento de las exportaciones bielorrusas del producto afectado objeto de dumping.

RPC

1. Observaciones preliminares

- (45) Como se indica en el considerando 9, la Comisión no recibió ninguna respuesta de la RPC. Por tanto, a falta de cooperación de los productores exportadores de China, el análisis global, incluido el cálculo del dumping, se basa en los datos disponibles de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base. Las autoridades chinas fueron informadas de la intención de la Comisión de aplicar el artículo 18 del Reglamento de base y basar las conclusiones en los hechos disponibles.
- (46) Así pues, se evaluó la probabilidad de continuación o reaparición del dumping utilizando la solicitud de reconsideración por expiración, combinada con otras fuentes de información, como las estadísticas comerciales sobre importaciones y exportaciones (datos de exportación chinos y de Eurostat) y *Metal Bulletin*.
- (47) La falta de cooperación afectó a la comparación del valor normal con el precio de exportación de varios tipos de productos. Se consideró apropiado determinar el valor normal y el precio de exportación sobre una base global, es decir, sobre la base de los valores medios, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

2. Dumping probable durante el período de investigación de reconsideración

2.1. Determinación del valor normal

- (48) El valor normal para la RPC se estableció sobre la base de los precios de venta en el mercado interior a clientes no vinculados en el curso de operaciones comerciales normales en Sudáfrica («el país análogo»).

2.2. Determinación del precio de exportación probable

- (49) A falta de cooperación de los productores exportadores chinos, los precios de exportación tuvieron que basarse en los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.
- (50) En primer lugar, la Comisión analizó las estadísticas de Eurostat. Sin embargo, las cantidades importadas de los productos importados de la RPC eran muy limitadas y, por tanto, se consideró que sus precios no eran representativos. Por esa razón, el precio probable de exportación se determinó sobre la base de estadísticas comerciales chinas de las exportaciones a terceros países.

2.3. Comparación

- (51) El valor normal y el precio probable de exportación se compararon sobre una base franco fábrica. A fin de garantizar una comparación equitativa, se tuvieron en cuenta las diferencias que afectan a la comparabilidad de los precios, con arreglo al artículo 2, apartado 10, del Reglamento de base.
- (52) Cuando eran aplicables, se efectuaron ajustes para tener en cuenta las diferencias en los costes de transporte, los gastos de seguro, el IVA no reembolsable, los costes de exportación, así como los descuentos y las rebajas.

2.4. Dumping probable durante el período de investigación de reconsideración

- (53) Sobre la base de lo anterior, el margen de dumping probable en el sentido del artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, se estableció en el 39,3 %.

3. Evolución de las exportaciones en caso de derogación de las medidas

3.1. Capacidad de producción de los productores exportadores

- (54) A falta de cooperación de los productores exportadores chinos, se han utilizado las siguientes fuentes:

- la información facilitada por el solicitante,
- las publicaciones disponibles (por ejemplo, *Metal Bulletin*),
- la información recogida en la investigación anterior.

- (55) La industria de los tubos soldados chinos se considera, con diferencia, la mayor del mundo. Según *Metal Bulletin*, la producción anual de tubos soldados fue de unas 35 millones de toneladas en 2012. El solicitante estimó que la capacidad de producción de tubos soldados de la RPC supera con creces los 45 millones de toneladas anuales. La capacidad disponible total superaría los 10 millones de toneladas, es decir, veinticinco veces el consumo aparente total de la UE de tubos soldados.

- (56) Por tanto, en caso de derogación de las medidas, existe un riesgo sustancial de que los productores exportadores chinos vendan cantidades considerables de tubos soldados al mercado de la Unión a precios objeto de dumping.

3.2. Atractivo del mercado de la Unión

- (57) A falta de cooperación de los productores exportadores chinos, los resultados se basan en los datos disponibles: a tal fin, el riesgo de desvío comercial al mercado de la Unión en caso de derogarse las medidas se basa en fuentes accesibles al público.

- (58) Según las fuentes públicamente disponibles, como *Metal Bulletin*, el nivel de los precios chinos se halla muy por debajo del precio medio de venta de la industria de la Unión (848 EUR/tonelada) y del precio medio de las importaciones en la Unión procedentes de los principales países exportadores, como la India y Turquía. En comparación con el precio medio de venta de la industria de la Unión, el nivel de subcotización varía entre el 30 % y el 50 %. Sin duda, esto demuestra el atractivo del mercado de la Unión y la habilidad de los productores chinos para competir en precios en caso de derogación de las medidas.
- (59) En vista de lo anterior, la Comisión concluye que, debido a la considerable diferencia de precios anteriormente mencionada, existe un riesgo considerable de desvío de los flujos comerciales desde terceros países donde los precios son más bajos hacia el mercado más lucrativo de la Unión en caso de derogación de las medidas.

4. Conclusión sobre la probabilidad de reaparición del dumping

- (60) El excedente de capacidad disponible en la RPC y el nivel de precios relativamente atractivos en el mercado de la Unión llevan a la conclusión de que, si se permite que estas medidas dejen de tener efecto, existiría un riesgo de incremento significativo de las exportaciones chinas del producto en cuestión objeto de dumping.

PAÍSES CON ECONOMÍA DE MERCADO

RUSIA

1. Observaciones preliminares

- (61) Dos productores exportadores de Rusia que representan en torno al 75 % de la producción rusa respondieron al formulario de muestreo, pero posteriormente informaron a la Comisión de que no deseaban responder al cuestionario destinado a los productores exportadores. Solo un pequeño productor sin exportaciones a la Unión y con exportaciones a otros países cooperó en la investigación respondiendo al cuestionario y aceptando una visita de inspección. Dada la falta de cooperación de los productores exportadores de Rusia, el análisis global, incluido el cálculo del dumping, se basa en los datos disponibles de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base. Se informó a los productores exportadores rusos que no cooperaron y a las autoridades rusas de la intención de la Comisión de aplicar el artículo 18 del Reglamento de base y basar las conclusiones en los hechos disponibles.
- (62) Así pues, se evaluó la probabilidad de continuación o reaparición del dumping utilizando la solicitud de reconsideración por expiración, combinada con otras fuentes de información, como las estadísticas comerciales de Eurostat sobre importaciones, las estadísticas rusas sobre exportaciones y *Metal Bulletin*.
- (63) La significativa falta de cooperación afectó a la comparación del valor normal con el precio de exportación de varios tipos de productos. Se consideró apropiado determinar el valor normal y el precio de exportación sobre una base global, es decir, sobre la base de los valores medios, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.
- (64) La Comisión toma nota de que las estadísticas de Eurostat reflejaban algunas importaciones del producto afectado procedentes de Rusia. Sin embargo, las cantidades fueron muy limitadas y, por lo tanto, los precios de estas importaciones se consideraron no representativos. Por lo tanto, la información de los posibles precios de exportación a la Unión se basaron en los precios de exportación a otros terceros países, como se indica en el considerando 73.

2. Dumping probable durante el período de investigación de reconsideración

2.1. Determinación del valor normal

- (65) Como se ha mencionado en el considerando 61, la falta de cooperación de los productores exportadores de Rusia obligó a la Comisión a utilizar los datos disponibles para establecer el valor normal. A tal fin, se utilizó la información facilitada por el productor ruso que cooperó.
- (66) El valor normal se determinó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, primera frase, del Reglamento de base. En primer lugar se examinó si el volumen total de ventas interiores del producto similar durante el período de investigación de reconsideración era representativo en comparación con las ventas de exportación rusas a terceros países. Las ventas interiores se consideraron representativas cuando el volumen de ventas del producto similar representaba un 5 % o más de las ventas de exportación rusas a terceros países.

- (67) Posteriormente se analizó si el producto similar se había vendido en el curso de operaciones comerciales normales de conformidad con el artículo 2, apartado 4, del Reglamento de base. Este análisis se llevó a cabo estableciendo la proporción de ventas nacionales rentables a clientes independientes del tipo de producto en cuestión.
- (68) Para examinar las operaciones comerciales normales se tuvo en cuenta el coste medio de producción. En lo que respecta a los costes de fabricación y, en particular, a los costes de la energía, se examinó si los precios del gas pagados por el único productor exportador que cooperó reflejaban razonablemente los costes asociados a la producción y la distribución de gas.
- (69) Se constató que el precio del gas en el mercado interior pagado por los productores exportadores era aproximadamente el 30 % del precio de exportación del gas natural de Rusia. A este respecto, todos los datos disponibles indicaban que los precios del gas en el mercado interior ruso eran precios regulados, muy inferiores a los precios pagados en mercados de exportación no regulados del gas natural ruso. Dado que los costes del gas no se reflejaban razonablemente en los registros del productor exportador de conformidad con el artículo 2, apartado 5, del Reglamento de base, hubo que ajustarlos en consecuencia. A falta de precios del gas no distorsionados que fueran suficientemente representativos en relación con el mercado interior ruso, se consideró apropiado basar el ajuste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento de base, sobre la base de información de otros mercados representativos. El precio ajustado se basó en el precio medio del gas ruso vendido para su exportación en la frontera entre Alemania y la República Checa (Waidhaus), ajustado en función de los costes de distribución local. Waidhaus es el principal eje de venta de gas ruso a la UE, es el mayor mercado del gas ruso y aplica unos precios que reflejan razonablemente los costes. Se considera, pues, que es un mercado representativo con arreglo a lo establecido en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento de base.
- (70) En consecuencia, para el examen de las operaciones comerciales normales, la Comisión utilizó el coste medio de producción después del ajuste en función del coste del gas.
- (71) Así pues, el valor normal se estableció como el precio medio de las ventas rentables en el mercado interior durante el período de investigación de reconsideración, ya que el volumen de ventas rentables representaba un 80 % o menos del volumen total de ventas.

2.2. Determinación del precio de exportación probable

- (72) La significativa falta de cooperación de los productores exportadores de Rusia obligó a la Comisión a utilizar los datos disponibles para establecer el precio de exportación. Los datos facilitados por el único productor ruso que cooperó no pudieron utilizarse porque este productor no exportó el producto afectado a la UE y solo exportó cantidades insignificantes a otros terceros países.
- (73) Por esa razón, y dado que las exportaciones de Rusia a la Unión fueron insignificantes, el precio probable de exportación se determinó sobre la base de estadísticas de exportación rusas, con exportaciones a otros terceros países. Las exportaciones a otros terceros países se realizaron en cantidades significativas.
- (74) Dado que el único productor ruso que cooperó producía exclusivamente los denominados «tubos negros» (que significa tubos no galvanizados), para determinar el precio de exportación únicamente se utilizó la información relativa a los tubos negros. Según las estadísticas de exportación rusas, la inmensa mayoría de las exportaciones rusas se refiere también a los tubos negros.
- (75) Tras la comunicación de la información, el único productor ruso que cooperó alegó que deberían haberse utilizado sus precios de exportación, ya que representan más del 10 % del total de sus ventas. Sin embargo, esas ventas solo representan menos del 2 % del total de las exportaciones comunicado en las estadísticas de exportación rusas. Sobre esa base, se mantiene la conclusión de que no pueden utilizarse los precios de exportación de este productor, dada su insignificante cantidad.

2.3. Comparación

- (76) El valor normal y el precio de exportación se compararon sobre una base franco fábrica. A fin de garantizar una comparación equitativa, se tuvieron en cuenta las diferencias que afectan a la comparabilidad de los precios, con arreglo al artículo 2, apartado 10, del Reglamento de base.
- (77) Cuando eran aplicables, se efectuaron ajustes a fin de tener en cuenta las diferencias en los costes de transporte.

2.4. *Dumping probable durante el período de investigación de reconsideración*

- (78) Sobre la base de lo anterior, el margen de dumping probable en el sentido del artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, se estableció en el 38,7 %.

3. **Evolución de las exportaciones en caso de derogación de las medidas**

3.1. *Capacidad de producción de los productores exportadores*

- (79) El solicitante estima que la capacidad disponible del producto afectado en Rusia supera el consumo total en el mercado de la UE. El solicitante basa su estimación en la información publicada en *Metal Expert*. Por otra parte, el solicitante supone una utilización de la capacidad del 56 %, lo cual se ve confirmado por los datos proporcionados por el productor que cooperó.
- (80) Por tanto, en caso de derogación de las medidas, existe un riesgo sustancial de que los productores exportadores rusos vendan cantidades considerables de tubos soldados al mercado de la Unión a precios objeto de dumping.
- (81) Tras la comunicación de la información, los productores rusos que no cooperaron mencionados en el considerando 61 sostuvieron que la Comisión había ignorado la información relativa a un supuesto atractivo de otros mercados, incluido el mercado ruso, y las capacidades excedentarias en Rusia presentada por esos mismos productores.
- (82) A este respecto, cabe señalar que la información relativa a la capacidad excedentaria se refería a una gama de productos más amplia, incluidos los perfiles huecos y los tubos de gran diámetro. Esta información es, pues, menos importante que la información facilitada por el solicitante. Además, incluso sobre la base de la tasa de utilización de la capacidad del 60 %-70 % indicada por los productores rusos, la capacidad excedentaria resultante representaría la mayor parte del consumo en el mercado de la UE.
- (83) Por lo que se refiere a la información proporcionada por los productores rusos que no cooperaron en lo que respecta a un supuesto atractivo de otros mercados, incluido el mercado ruso, en primer lugar cabe señalar que, debido a la falta de cooperación, no fue posible comprobar esos datos. En segundo lugar, dicha información no se ajusta a la información obtenida en el curso de la investigación, tal como se indica en los considerandos 84 a 86, que se basa en las estadísticas de exportación rusas oficiales y que no ha sido rebatida por los productores rusos que no cooperaron.

3.2. *Atractivo del mercado de la Unión*

- (84) Según las estadísticas comerciales rusas, el precio medio de exportación ruso de 647 EUR/tonelada se halla muy por debajo del precio medio de venta de la industria de la Unión (848 EUR/tonelada) y corresponde al precio medio de las importaciones en la Unión procedentes de los principales países exportadores, como la India y Turquía.
- (85) Según esas mismas estadísticas comerciales, el 33 % del total de las exportaciones rusas se venden a Azerbaiyán, el mercado de exportación más importante de Rusia. El precio de venta a Azerbaiyán es de 586 EUR/tonelada, es decir muy por debajo del precio de venta de la industria de la Unión, e incluso inferior a los precios aplicados por otros principales exportadores a la Unión, como la India o Turquía. Además, las exportaciones rusas a Azerbaiyán equivalen a aproximadamente el 15 % del consumo de la UE. Por lo tanto, existe el riesgo de que en caso de derogarse las medidas las exportaciones se reorienten hacia la Unión.
- (86) En vista de lo anterior, la Comisión concluye que existe un riesgo considerable de desvío de los flujos comerciales al mercado de la Unión en caso de derogación de las medidas.

4. **Conclusión sobre la probabilidad de reaparición del dumping**

- (87) El excedente de capacidad disponible en Rusia y el nivel de precios relativamente atractivos en el mercado de la Unión llevan a la conclusión de que, si se permite que estas medidas dejen de tener efecto, existiría un riesgo de incremento significativo de las exportaciones rusas del producto en cuestión objeto de dumping.

- (88) Tras la comunicación de la información, las partes interesadas afirmaron que el hecho de mantener las medidas en vigor en contra de Rusia y al mismo tiempo derogar las medidas en vigor contra Ucrania (véase a continuación) supone una discriminación, ya que supuestamente Rusia y Ucrania tienen capacidades excedentarias similares.
- (89) Esta alegación no se ve corroborada por las conclusiones de la investigación, según las cuales en Rusia existen significativas capacidades excedentarias que equivalen al menos a la mayoría del consumo en el mercado de la UE. Por otra parte, en lo que respecta a Ucrania, se ha establecido que las capacidades excedentarias disponibles para las exportaciones a todos los países son limitadas. Debido a esta diferencia significativa en capacidades excedentarias, se rechaza la alegación de discriminación.

UCRANIA

1. Observaciones preliminares

- (90) Solo un productor exportador ucraniano, el «Grupo Interpipe» («Interpipe»), cooperó en la investigación. Interpipe representa una parte importante de la producción ucraniana y casi la totalidad de las muy escasas exportaciones ucranianas a la Unión. Existen al menos cuatro productores ucranianos conocidos que no cooperaron, pero, según las estadísticas de comercio, sus exportaciones a la UE son insignificantes.
- (91) Habida cuenta de lo insignificante de las exportaciones ucranianas a la Unión, el precio probable de exportación se estableció sobre la base de los precios de venta de Interpipe a otros terceros países, como se describe en el considerando 17.

2. Dumping probable durante el período de investigación de reconsideración

2.1. Determinación del valor normal

- (92) La Comisión examinó primero si el volumen total de ventas interiores del único productor exportador que cooperó era representativo, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de base. Las ventas interiores son representativas si el volumen total de ventas interiores del producto similar a clientes independientes en el mercado interior representa al menos el 5 % del volumen total de ventas de exportación del producto afectado a la Unión durante el período de investigación. Sobre dicha base, las ventas totales del producto similar por parte de Interpipe en el mercado interior eran representativas.
- (93) La Comisión identificó posteriormente los tipos de producto vendidos a nivel nacional que eran idénticos o comparables con los tipos vendidos por Interpipe para su exportación.
- (94) La Comisión examinó entonces si las ventas interiores de la empresa Interpipe para cada tipo de producto que sea idéntico o comparable con el tipo de producto vendido para su exportación eran representativas, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de base. Las ventas interiores de un tipo de producto son representativas si el volumen total de esas ventas a clientes independientes durante el período de investigación de reconsideración representa al menos el 5 % del volumen total de las ventas de exportación del tipo de producto idéntico o comparable. La Comisión estableció que, para la mayoría de los tipos del producto, las ventas en el mercado interior se habían efectuado en cantidades representativas.
- (95) Posteriormente, la Comisión determinó la proporción de ventas rentables a clientes independientes en el mercado interior para cada tipo de producto durante el período de investigación de reconsideración con el fin de decidir si para el cálculo del valor normal se utilizaban las ventas interiores reales, de conformidad con el artículo 2, apartado 4, del Reglamento de base.
- (96) El valor normal se basó en el precio interior real por tipo de producto, independientemente de que las ventas fueran rentables o no, si:
- a) el volumen de ventas del tipo de producto vendido a un precio de venta neto igual o superior a los costes de producción calculados representaba más del 80 % del volumen total de ventas de este tipo de producto, así como
 - b) el precio medio ponderado de las ventas de dicho tipo de producto era igual o superior al coste unitario de producción.
- (97) En el presente caso, el valor normal corresponde a la media ponderada de los precios de todas las ventas interiores de ese tipo de producto durante el período de investigación de reconsideración.

- (98) El valor normal es el precio interno real por tipo de producto únicamente de las ventas rentables en el mercado interior de los tipos de productos durante el período de investigación de reconsideración, si:
- a) el volumen de ventas rentables de un tipo de producto representa un 80 %, o menos, del volumen total de ventas de este tipo, o bien
 - b) el precio medio ponderado de ese tipo de producto es inferior al coste unitario de producción.
- (99) El análisis de las ventas interiores puso de manifiesto que el valor normal se había calculado como la media ponderada de los precios de todas las ventas interiores durante el período de investigación de reconsideración o una media ponderada de las ventas rentables únicamente en función del tipo de producto.
- (100) Cuando no hubo ventas de un tipo de producto del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales o cuando un tipo de producto no se vendió en cantidades representativas en el mercado interior, la Comisión calculó el valor normal de conformidad con el artículo 2, apartados 3 y 6, del Reglamento de base.
- (101) El valor normal se calculó añadiendo al coste de producción del producto similar de Interpipe durante el período de investigación de reconsideración lo siguiente:
- los gastos de venta, generales y administrativos contraídos por Interpipe en las ventas interiores del producto similar, en el curso de operaciones comerciales normales, durante el período de investigación de reconsideración, así como
 - el beneficio obtenido por Interpipe en las ventas interiores del producto similar, en el curso de operaciones comerciales normales, durante el período de investigación de reconsideración.

2.2. *Determinación del precio de exportación probable*

- (102) A falta de exportaciones significativas ucranianas a la Unión, el precio probable de exportación se estableció sobre la base de los precios de venta de Interpipe a otros terceros países, como se describe en el considerando 17.
- (103) Todas las ventas de Interpipe se hicieron directamente a clientes no vinculados de terceros países. El precio de venta se determinó sobre la base de los precios pagados o pagaderos por estos clientes independientes.

2.3. *Comparación*

- (104) El valor normal y el precio de exportación se compararon sobre una base franco fábrica. A fin de garantizar una comparación equitativa, se tuvieron en cuenta las diferencias que afectan a la comparabilidad de los precios, con arreglo al artículo 2, apartado 10, del Reglamento de base.
- (105) Cuando eran aplicables, se efectuaron ajustes a fin de tener en cuenta las diferencias en los costes de transporte y los costes del crédito.

2.4. *Dumping probable durante el período de investigación de reconsideración*

- (106) Sobre la base de lo anterior, el margen de dumping probable en el sentido del artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, se estableció en el 16 %.
- (107) Tras la comunicación de la información, algunas partes interesadas alegaron que la Comisión había demostrado la continuación del dumping en el caso de Ucrania a un nivel del 16 %. Sin embargo, esta alegación es infundada ya que, al parecer, se basa en un malentendido. Como se indica en el considerando 17, durante el período de investigación de reconsideración todos los países, incluida Ucrania, exportaron a la UE cantidades insignificantes del producto afectado. Por consiguiente, de estas cantidades no pueden sacarse conclusiones razonables y no se estableció la continuación del dumping respecto de Ucrania. Por lo tanto, se rechaza esta alegación.

3. Evolución de las exportaciones en caso de derogación de las medidas

Capacidad de producción de los productores exportadores

- (108) En la investigación anterior, la Comisión determinó que la capacidad de producción de Ucrania superaba las 400 000 toneladas anuales. Sin embargo, desde dicha investigación, dos de los productores conocidos dejaron de fabricar tubos soldados, a saber, Lugansk Tube Plant e Interpipe Nizhnedneprovsky Tube Rolling Plant, una de las fábricas del Grupo Interpipe. Dado que desde esa época no se ha añadido capacidad de producción en Ucrania, la actual capacidad de producción es significativamente inferior a la que había durante la investigación anterior.
- (109) Por lo que respecta a la utilización de la capacidad mencionada en el considerando 108, Interpipe ha puesto de manifiesto que durante el período de investigación de reconsideración operó casi al máximo de sus capacidades, teniendo en cuenta todas las limitaciones técnicas de la instalación.
- (110) Otro aspecto importante es la localización geográfica de las instalaciones ucranianas. Estas se encuentran sobre todo en el este de Ucrania, y la actual situación de seguridad en esa parte del país les afecta directa o indirectamente. Por lo tanto, es difícil determinar en qué medida estas empresas podrán utilizar plenamente su capacidad de producción.
- (111) Tras la comunicación de la información, las partes interesadas argumentaron que una parte no desdeñable de la producción ucraniana se halla fuera de la zona afectada por la actual situación de seguridad. Sin embargo, cabe señalar que también las empresas de fuera de esa zona se ven indirectamente afectadas por la situación de la seguridad, por ejemplo a través de cadenas cortas de suministro de materias primas. Por lo tanto, se concluye que la actual situación de seguridad afecta directa o indirectamente a la mayoría de las centrales ucranianas. Por lo tanto, se rechaza esta alegación.
- (112) Al mismo tiempo, habida cuenta de la particular situación de Ucrania después del final del período de investigación de reconsideración, las empresas de construcción deberían poder absorber la capacidad excedentaria de producción en el mercado interior una vez que la situación en materia de seguridad se normalice. El producto similar también se utiliza en la construcción, como elemento de carga, componente de vallas, pieza protectora o en el andamiaje.
- (113) Dada la reducción de la capacidad de producción y el previsible aumento de la demanda interior, se llegó a la conclusión de que la capacidad excedentaria disponible para las exportaciones a todos los países es limitada.
- (114) Tras la comunicación de la información, las partes interesadas argumentaron que en Ucrania existe una importante capacidad excedentaria. Sin embargo, no se aportaron pruebas reales para sustentar estas alegaciones, de modo que se desestimaron.
- (115) Las partes interesadas también alegaron que Interpipe había anunciado que iba a aumentar sustancialmente sus exportaciones a la UE en torno a un 60 %, lo cual contradice el argumento referente a las limitadas capacidades excedentarias de Ucrania para su exportación. Sin embargo, esta alegación no puede aceptarse. El anuncio de Interpipe se refiere a la empresa en general y no al producto concreto de que se trate. Aun cuando fuera pertinente para el producto en cuestión, el sustancial aumento de aproximadamente un 60 % solo daría lugar a una cuota de mercado en la UE de alrededor del 0,5 %, lo cual aún se considera insignificante. Por consiguiente, este argumento no contradice la conclusión de que la capacidad excedentaria disponible para las exportaciones a todos los países es limitada.
- (116) Las mismas partes interesadas sostuvieron que las capacidades excedentarias no deberían utilizarse como un elemento en el análisis del dumping, ya que la utilización de la capacidad no se considera un indicador significativo del perjuicio en el análisis del perjuicio, tal como se indica más adelante en el considerando 139.
- (117) Esta alegación no puede aceptarse. El objetivo de esas dos evaluaciones es diferente. En el análisis del perjuicio, se evalúa si una baja utilización de la capacidad puede considerarse una señal de perjuicio de la industria de la Unión, lo cual no es necesariamente el caso cuando la capacidad restante puede utilizarse para la producción de otros productos. El análisis del dumping se centra en el análisis de la capacidad excedentaria propiamente dicha, es decir, la capacidad no utilizada para la producción de ningún producto y, por consiguiente, fácilmente disponible para la producción del producto de que se trate.

4. Conclusión sobre la probabilidad de reaparición del dumping

- (118) La limitada capacidad excedentaria disponible en Ucrania y el riesgo limitado de reorientación de las exportaciones objeto de dumping llevan a la conclusión de que, si se permite que estas medidas dejen de tener efecto, no existiría un riesgo de incremento importante de las exportaciones del producto en cuestión. Por lo tanto, es poco probable que la expiración de las medidas antidumping contra Ucrania dé lugar a una reaparición del dumping en cantidades significativas en el sentido del artículo 5, apartado 7, del Reglamento de base.

D. DEFINICIÓN DE INDUSTRIA DE LA UNIÓN

- (119) Durante el período de investigación de reconsideración, unos veinte productores de la Unión fabricaron el producto similar. La producción de estos productores (establecida a partir de la información obtenida de los productores que cooperaron y de los datos de la solicitud de reconsideración para los demás productores de la Unión) se considera, pues, la producción total de la Unión. Todas estas empresas constituyen la industria de la Unión en el sentido del artículo 4, apartado 1, del Reglamento de base.
- (120) Como se explica en el considerando 11, dado el gran número de productores de la Unión, se seleccionó una muestra. A efectos del análisis del perjuicio, los indicadores de perjuicio se establecieron en los dos niveles siguientes:
- Se evaluaron los elementos macroeconómicos (producción, capacidad, volumen de ventas, cuota de mercado, crecimiento, empleo, productividad, precios medios unitarios, magnitud de los márgenes de dumping y recuperación de los efectos de prácticas de dumping anteriores) a escala de la industria de la Unión, sobre la base de la información obtenida de los productores que cooperaron y, por lo que respecta a los otros productores de la Unión, de una estimación basada en datos de la solicitud de reconsideración.
 - Los elementos microeconómicos (existencias, salarios, rentabilidad, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, capacidad de reunir capital e inversiones) relativos a los productores de la Unión incluidos en la muestra se analizaron sobre la base de su información.

E. SITUACIÓN EN EL MERCADO DE LA UNIÓN

1. Consumo de la Unión

- (121) El consumo de la Unión se determinó sobre la base de los volúmenes de ventas de la producción de suministro fijo de la industria de la Unión destinada al mercado de la Unión y de los datos relativos a los volúmenes de importación en el mercado de la Unión según datos de Eurostat.
- (122) Durante el período considerado, el consumo de la UE disminuyó un 28 %. Disminuyó un 6 % en 2011, 8 puntos porcentuales en 2012, y otros 10 puntos porcentuales durante el período de investigación de reconsideración. Esta tendencia a la baja puede explicarse en parte por cierto grado de sustitución técnica, ya que, para las canalizaciones de agua, se observa una tendencia a sustituir los tubos de acero por productos alternativos, como el cobre, el plástico o el acero inoxidable.

	2010	2011	2012	PIR
Consumo total de la UE (toneladas)	561 955	528 191	460 847	404 394
Índice (2010 = 100)	100	94	82	72

- (123) Tras la comunicación de la información, algunas partes interesadas alegaron que el consumo de la UE se había subestimado de manera significativa. Sin embargo, estas partes no aportaron pruebas fiables en apoyo de su alegación, la cual, por tanto, no puede aceptarse.

2. Importaciones de Bielorrusia, la RPC y Rusia

- (124) Dado que la investigación estableció que no existe ninguna probabilidad de continuación o reaparición del dumping en las exportaciones procedentes de Ucrania (véanse los considerandos 17 y 118), las escasas importaciones procedentes de este país no se han considerado conjuntamente con las importaciones procedentes de los otros países afectados en el marco del análisis.
- (125) Para evaluar la acumulación de las importaciones procedentes de Bielorrusia, la RPC y Rusia, se examinó la situación particular de los tres países atendiendo a las condiciones expuestas en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de base.

- (126) Por lo que se refiere a las cantidades y los márgenes de dumping, y dado el volumen insignificante de las importaciones durante el período de investigación de reconsideración, la Comisión llevó a cabo un análisis prospectivo de los volúmenes de exportación y de los márgenes de dumping probables por país en caso de derogación de las medidas. Dicho análisis puso de manifiesto que probablemente los volúmenes aumentarían a niveles superiores a los alcanzados durante el período de investigación de reconsideración y sin duda dejarían de ser insignificantes en caso de derogación de las medidas (véanse los considerandos 33, 56 y 80). Del mismo modo, la Comisión estableció que los márgenes de dumping probables serían significativos en caso de derogación de las medidas (véanse los considerandos 30, 53 y 78).
- (127) Por lo que se refiere al precio medio de importación, las insignificantes cantidades de las importaciones no pueden utilizarse para llegar a conclusiones definitivas.
- (128) La investigación también puso de manifiesto que las condiciones de competencia entre los operadores pertinentes fueron similares. La investigación reveló que el producto afectado importado de Bielorrusia, la RPC y Rusia y el producto similar producido y vendido por la industria de la Unión eran semejantes en todas sus características físicas y técnicas esenciales.
- (129) Sobre la base de lo anterior, los criterios establecidos en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de base se cumplían con respecto a Bielorrusia, la RPC y Rusia. Por tanto, las importaciones procedentes de estos tres países se examinaron de forma acumulativa.

a) *Volumen*

- (130) El volumen de las importaciones del producto afectado en la Unión procedentes de Bielorrusia, la RPC y Rusia disminuyó un 60 %, desde unas 7 000 toneladas en 2010 a unas 2 900 toneladas en el período de investigación de reconsideración. Aumentó un 31 % en 2011, antes de disminuir 62 puntos porcentuales en 2012, y otros 28 puntos porcentuales durante el período de investigación de reconsideración.

	2010	2011	2012	PIR
Volumen de las importaciones procedentes de Bielorrusia	25	55	0,1	—
<i>Índice (2010 = 100)</i>	100	222	0	0
Cuota de mercado de las importaciones procedentes de Bielorrusia	0 %	0 %	0 %	0 %
Precio de las importaciones procedentes de Bielorrusia (EUR/tonelada)	677	1 246	600	—
<i>Índice (2010 = 100)</i>	100	184	89	—
Volumen de las importaciones de la RPC	712	375	458	118
<i>Índice (2010 = 100)</i>	100	53	64	17
Cuota de mercado de las importaciones procedentes de la RPC	0,1 %	0,1 %	0,1 %	0,0 %
Precio de las importaciones procedentes de la RPC (EUR/tonelada)	636	1 052	1 347	2 102
<i>Índice (2010 = 100)</i>	100	165	212	330
Volumen de las importaciones procedentes de Rusia	6 396	8 937	4 440	2 790
<i>Índice (2010 = 100)</i>	100	140	69	44
Cuota de mercado de las importaciones procedentes de Rusia	1,1 %	1,7 %	1,0 %	0,7 %
Precio de las importaciones procedentes de Rusia (EUR/tonelada)	470	506	513	462

	2010	2011	2012	PIR
Índice (2010 = 100)	100	108	109	98
Volumen de las importaciones procedentes de los países afectados	7 133	9 367	4 898	2 908
Índice (2010 = 100)	100	131	69	41
Cuota de mercado de las importaciones procedentes de los países afectados	1,3 %	1,8 %	1,1 %	0,7 %
Precio de las importaciones procedentes de los países afectados (EUR/tonelada)	488	532	591	528
Índice (2010 = 100)	100	109	121	111

Fuente: Comext.

b) *Cuota de mercado*

- (131) La cuota de mercado correspondiente a los exportadores de Bielorrusia, la RPC y Rusia en el mercado de la Unión disminuyó, pasando de un 1,3 % en 2010 a un 0,7 % en el período de investigación de reconsideración. En concreto, la cuota de mercado pasó del 1,3 % en 2010 al 1,8 % en 2011, antes de disminuir hasta el 1,1 % en 2012 y al 0,7 % en el período de investigación de reconsideración.

c) *Precios*

i) *Evolución de los precios*

- (132) Entre 2010 y el período de investigación de reconsideración, el precio medio de las importaciones del producto afectado originario de Bielorrusia, la RPC y Rusia aumentó un 11 %, pasando de 488 EUR/tonelada en 2010 a 528 EUR/tonelada en el período de investigación de reconsideración. En concreto, los precios aumentaron un 9 % en 2011 y un 12 % en 2012, antes de disminuir un 10 % en el período de investigación de reconsideración.

ii) *Subcotización de precios*

- (133) Las escasas ventas del producto afectado procedentes de la RPC y de Rusia a la Unión durante el período de investigación de reconsideración no pueden utilizarse para sacar conclusiones significativas. Por tanto, la comparación se efectuó entre los precios del producto similar, fabricado y vendido por la industria de la Unión y los del producto investigado fabricado en Bielorrusia, la RPC y Rusia y vendido al resto del mundo. Esta comparación mostró la existencia de una significativa subcotización.

3. **Importaciones procedentes de otros terceros países**

	2010	2011	2012	PIR
Volumen de las importaciones procedentes de la India	25 720	48 704	58 619	53 007
Cuota de mercado de las importaciones procedentes de la India	4,6 %	9,2 %	12,7 %	13,1 %
Volumen de las importaciones procedentes de Turquía	83 654	83 753	98 742	69 757
Cuota de mercado de las importaciones procedentes de Turquía	14,9 %	15,9 %	21,4 %	17,2 %
Volumen de las importaciones procedentes de Ucrania	956	573	944	1 147
Cuota de mercado de las importaciones procedentes de Ucrania	0,2 %	0,1 %	0,2 %	0,3 %

	2010	2011	2012	PIR
Volumen de las importaciones procedentes de otros terceros países	34 948	42 714	38 518	30 374
Cuota de mercado de las importaciones procedentes de otros terceros países	6,2 %	8,1 %	8,4 %	7,5 %

- (134) Las importaciones procedentes de Turquía y la India aumentaron durante el período considerado. La cuota de mercado de las importaciones procedentes de Ucrania se mantuvo en un nivel muy bajo. La cuota de mercado de las importaciones procedentes de otros terceros países siguió siendo relativamente estable durante el período considerado.
- (135) Tras la comunicación de la información, las partes interesadas argumentaron que la reducción del 12 % de la cuota de mercado de la industria de la Unión había sido absorbida casi totalmente por el aumento de la cuota de mercado de la India y Turquía, consideradas en su conjunto, y que las importaciones a bajo precio procedentes de la India y Turquía son probablemente las razones principales de la frágil situación de la industria de la Unión. A este respecto, cabe señalar que la finalidad de la presente investigación es examinar si la derogación de las medidas en vigor respecto de los tres países en los que se determinó que era probable que continuara el dumping podría dar lugar a una reaparición del perjuicio para la industria de la Unión. Durante la investigación, se confirmó que se había producido una subcotización significativa de las ventas de productos procedentes de Bielorrusia, la RPC y Rusia para el resto del mundo. Por tanto, en caso de derogarse las medidas, es probable que reaparezcan las exportaciones objeto de dumping de estos países a la UE, lo cual probablemente provocaría un aumento del perjuicio sufrido por la industria de la UE. El hecho de que las importaciones procedentes de Turquía y la India pudiesen haber aumentado durante el período considerado no afecta a esa evaluación en lo que respecta a la probabilidad de reaparición del dumping y del perjuicio.

4. Situación de la industria de la Unión

- (136) De conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Reglamento de base, la Comisión examinó todos los índices y factores económicos pertinentes en relación con la situación de la industria de la Unión.

4.1. Elementos macroeconómicos

a) Producción

- (137) Desde un nivel de unas 437 000 toneladas en 2010, la producción de la industria de la Unión disminuyó un 37 % durante el período considerado. En concreto, disminuyó un 14 % en 2011, 19 puntos porcentuales en 2012, y otros 4 puntos porcentuales durante el período de investigación de reconsideración. El descenso de la producción coincidió con la disminución del consumo, pero fue más pronunciado debido al aumento de las importaciones procedentes de la India y Turquía.

	2010	2011	2012	PIR
Producción (toneladas)	437 492	376 106	294 260	277 483
Índice (2010 = 100)	100	86	67	63

b) Capacidad e índices de utilización de la capacidad

- (138) La capacidad de producción fue de más de 1 700 000 toneladas en 2010 y disminuyó un 16 % durante el período considerado. La disminución se debió al hecho de que algunos productores de la UE han reducido el número de turnos diarios de producción.

	2010	2011	2012	PIR
Capacidad de producción (toneladas)	1 761 677	1 621 386	1 318 459	1 485 339
Índice (2010 = 100)	100	92	75	84
Utilización de la capacidad	25 %	23 %	22 %	19 %
Índice (2010 = 100)	100	93	90	75

Fuente: Investigación.

- (139) La utilización de la capacidad fue del 25 % en 2010. Descendió al 23 % en 2011, al 22 % en 2012 y al 19 % en el período de investigación de reconsideración. Las bajas tasas de utilización de la capacidad se explican principalmente por el hecho de que productos que no se hallan dentro del ámbito de la presente investigación (principalmente los perfiles huecos) pueden fabricarse con el mismo equipo de producción utilizados para tubos soldados. Por tanto, los índices de utilización de la capacidad no son necesariamente un indicador significativo del perjuicio para esta industria concreta.

c) *Volumen de ventas*

- (140) Las ventas de la industria de la Unión de su propia producción a clientes no vinculados en la UE disminuyeron un 16 % en 2011, 21 puntos porcentuales en 2012 y otros 3 puntos porcentuales en el período de investigación de reconsideración. En conjunto, entre 2010 y el período de investigación de reconsideración, estas ventas disminuyeron en torno a un 40 %. Esto se debió a la caída en el consumo y el aumento de las importaciones procedentes de la India y de Turquía.

	2010	2011	2012	PIR
Volumen de ventas de la UE a clientes no vinculados (toneladas)	409 544	343 080	259 127	247 201
Índice (2010 = 100)	100	84	63	60

Fuente: Investigación.

d) *Cuota de mercado*

- (141) La cuota de mercado de la industria de la Unión fue del 73 % en 2010. En 2011 bajó al 65 % y posteriormente al 56 % en 2012, antes de aumentar hasta el 61 % en el período de investigación de reconsideración. En total, la cuota de mercado de la industria de la Unión durante el período considerado disminuyó 12 puntos porcentuales.

	2010	2011	2012	PIR
Cuota de mercado de la industria de la Unión	73 %	65 %	56 %	61 %
Índice (2010 = 100)	100	89	77	84

Fuente: Investigación.

e) *Crecimiento*

- (142) Entre 2010 y el período de investigación de reconsideración, cuando el consumo de la Unión disminuyó un 28 %, el volumen de ventas a clientes no vinculados en la UE disminuyó un 40 %. Eso provocó una pérdida de cuota de mercado de 12 puntos porcentuales para la industria de la Unión durante el período considerado. Por consiguiente, no hubo ningún crecimiento de la industria de la Unión durante el período considerado.

f) Empleo

- (143) El número de trabajadores de la industria de la Unión disminuyó un 13 % en 2011, 27 puntos porcentuales en 2012, y otros 3 puntos porcentuales en el período de investigación de reconsideración. En conjunto, el empleo de la industria de la Unión disminuyó un 43 % durante el período considerado, pasando de unos 1 600 trabajadores a menos de 1 000.

	2010	2011	2012	PIR
Empleo (personas)	1 655	1 446	991	939
Índice (2010 = 100)	100	87	60	57

Fuente: Investigación.

g) Productividad

- (144) La productividad de la mano de obra de la industria de la Unión, medida en volumen de producción (toneladas) por trabajador y año, partiendo de un nivel de 264 toneladas por trabajador, primero disminuyó ligeramente (un 2 %) en 2011. Posteriormente aumentó 14 puntos porcentuales en 2012 y se mantuvo estable en el período de investigación de reconsideración. En total, la productividad de la industria de la Unión aumentó un 12 % durante el período considerado.

	2010	2011	2012	PIR
Productividad (tonelada por trabajador)	264	260	297	296
Índice (2010 = 100)	100	98	112	112

Fuente: Investigación.

h) Factores que influyen en los precios de venta

- (145) Los precios unitarios de las ventas de la industria de la Unión a clientes no vinculados aumentaron un 5 % en 2011 y 1 punto porcentual en 2012, antes de disminuir 4 puntos porcentuales en el período de investigación de reconsideración. En conjunto, estos precios aumentaron un 2 % en el período considerado, pasando de 833 EUR/tonelada a 848 EUR/tonelada en el período de investigación de reconsideración.

	2010	2011	2012	PIR
Precio unitario en el mercado de la UE (EUR/tonelada)	833	871	881	848
Índice (2010 = 100)	100	105	106	102

Fuente: Investigación.

i) Magnitud del margen del dumping

- (146) Según la investigación, existe una probabilidad de reaparición del dumping en unos márgenes significativos, cuya magnitud no puede considerarse insignificante en el caso de Bielorrusia, la RPC y Rusia.

- (147) Como se ha indicado anteriormente, la Comisión no ha constatado que exista probabilidad de continuación o reaparición del dumping en el caso de Ucrania.

j) *Recuperación tras anteriores prácticas de dumping*

- (148) Los macroindicadores anteriormente examinados muestran que, aunque las medidas antidumping han alcanzado parcialmente el resultado previsto de eliminar el perjuicio sufrido por los productores de la Unión, la industria aún se halla en una situación frágil y vulnerable. De hecho, durante el período considerado, el volumen de producción disminuyó un 37 %, el volumen de ventas a clientes no vinculados en la UE un 40 % y el empleo un 43 %. Además, la cuota de la industria de la Unión en el mercado de la UE descendió del 73 % en 2010 al 61 % en el período de investigación de reconsideración. Así pues, no pudo establecerse ninguna recuperación real del dumping anterior, y se considera que la industria de la Unión sigue siendo vulnerable a los efectos perjudiciales de cualquier importación objeto de dumping en el mercado de la Unión.

4.2. *Elementos microeconómicos*

a) *Existencias*

- (149) El nivel de las existencias de cierre de los productores de la Unión incluidos en la muestra fue prácticamente estable hasta 2011. Aumentó 14 puntos porcentuales en 2012, antes de disminuir otros 10 puntos porcentuales durante el período de investigación de reconsideración. El nivel de existencias durante el período de investigación de reconsideración fue, pues, superior en un 5 % al de 2010.

	2010	2011	2012	PIR
Existencias de cierre (toneladas)	13 892	14 039	16 012	14 556
Índice (2010 = 100)	100	101	115	105

Fuente: Investigación.

b) *Salarios*

- (150) Durante el período considerado, el coste de la mano de obra disminuyó un 29 %. En concreto, disminuyó un 2 % en 2011, 15 puntos porcentuales en 2012, y otros 12 puntos porcentuales durante el período de investigación de reconsideración. La disminución global durante el período considerado se debe a la reducción del empleo.

	2010	2011	2012	PIR
Coste anual de la mano de obra (EUR)	20 602 275	20 266 132	17 140 089	14 578 317
Índice (2010 = 100)	100	98	83	71

Fuente: Investigación.

- (151) Durante el período considerado, el coste de la mano de obra por trabajador disminuyó un 25 %. Es probable que se trate de una situación temporal relacionada con costes de despido causados por la significativa disminución de los trabajadores.

	2010	2011	2012	PIR
Coste de mano de obra anual por trabajador (EUR)	12 449	14 015	17 296	15 525
Índice (2010 = 100)	100	113	139	125

c) *Rentabilidad y rendimiento de las inversiones*

- (152) Durante el período considerado, la rentabilidad de las ventas efectuadas en el mercado de la UE por los productores de la Unión incluidos en la muestra, expresada como porcentaje de ventas netas, mejoró, pasando del 7 % en 2010 a un beneficio de casi el 1 % durante el período de investigación de reconsideración. Más concretamente, la pérdida de los productores de la Unión incluidos en la muestra se redujo, pasando del 7,3 % en 2010 al 5 % en 2011 y al 0,6 % en 2012, antes de transformarse en un ligero beneficio (0,8 %) en el período de investigación de reconsideración.

	2010	2011	2012	PIR
Rentabilidad de la UE (% de ventas netas)	- 7,3 %	- 5,0 %	- 0,6 %	0,8 %
Índice (2010 = 100)	- 100	- 69	- 8	12
Rendimiento de las inversiones (beneficio en porcentaje del valor contable neto de la inversión)	- 19,2 %	- 11,8 %	0,5 %	4,3 %
Índice (2010 = 100)	- 100	- 62	3	22

Fuente: Investigación.

- (153) El aumento de la rentabilidad se explica por el hecho de que los precios de venta durante el período considerado aumentaron un 2 %, mientras que los costes de producción (principalmente de las bobinas laminadas en caliente, que representan más del 60 % del coste de producción) se redujo un 6 % durante el mismo período, junto con la disminución significativa del coste de la mano de obra anual. Por tanto, los productores de la Unión incluidos en la muestra estaban en condiciones de aplicar progresivamente los precios rentables a sus clientes en el mercado de la UE.
- (154) El rendimiento de las inversiones, expresado en el beneficio en porcentaje del valor contable neto de estas, siguió la tendencia de rentabilidad. Mejoró, pasando de pérdidas del 19,2 % en 2010 a pérdidas del 11,8 % en 2011, a un beneficio del 0,5 % en 2012 y a un beneficio del 4,3 % en el período de investigación de reconsideración.

d) *Flujo de caja y capacidad de reunir capital*

- (155) El flujo de caja neto de las actividades de explotación se cifró en torno a — 44 millones EUR en 2010. Aumentó hasta alcanzar aproximadamente unos - 7 millones EUR en 2011, unos 17 millones EUR en 2012 y unos 20 millones EUR en el período de investigación de reconsideración. Ninguno de los productores de la Unión incluidos en la muestra indicó que experimentara dificultades para financiarse. La mejora puede explicarse por el descenso de los costes de producción y los costes de la mano de obra y el ligero incremento de los precios.

	2010	2011	2012	PIR
Flujo de caja (marcas propias y de minoristas) (EUR)	- 44 322 891	- 7 033 547	16 927 597	20 202 074
Índice (2010 = 100)	- 100	- 16	38	46

Fuente: Investigación.

e) *Inversiones*

- (156) Las inversiones anuales de los productores de la Unión incluidos en la muestra en la producción del producto similar disminuyeron un 34 % en 2011, aumentaron 90 puntos porcentuales en 2012 y finalmente disminuyeron 59 puntos porcentuales durante el período de investigación de reconsideración. En conjunto, durante el período considerado, la inversión, que no se destinó a aumentar la capacidad sino al mantenimiento y la renovación del equipo existente, disminuyó un 3 %.

	2010	2011	2012	PIR
Inversiones netas (EUR)	1 149 094	757 750	1 789 210	1 111 661
Índice (2010 = 100)	100	66	156	97

Fuente: Investigación.

5. Conclusión sobre el perjuicio

- (157) Algunos indicadores, en particular los indicadores financieros, mejoraron considerablemente durante el período considerado. La rentabilidad aumentó, pasando de una pérdida de más del 7 % a un beneficio del 0,8 %, lo cual, no obstante, sigue estando por debajo del objetivo de beneficio del 5 % en la investigación anterior. El rendimiento de las inversiones mejoró desde unas pérdidas de más del 19 % a un beneficio de más del 4 %, y el nivel de flujo de caja mejoró, pasando de – 44 millones EUR a 20 millones EUR. Estos factores indican que la industria pudo recuperarse parcialmente.
- (158) Por otra parte, algunos indicadores experimentaron un desarrollo negativo entre 2010 y el período de investigación de reconsideración. El volumen de producción disminuyó un 37 %, la utilización de la capacidad un 25 %, el volumen de ventas a clientes no vinculados en la UE un 40 %, la cuota de mercado de la industria de la Unión disminuyó asimismo 12 puntos porcentuales y el empleo disminuyó un 43 %.
- (159) Las medidas antidumping han conseguido parcialmente su objetivo, al eliminar parte del perjuicio sufrido por la industria de la Unión a consecuencia de las importaciones objeto de dumping procedentes de los países afectados. La industria de la Unión ha vuelto a ser ligeramente rentable, pero a costa de su cuota de mercado en el mercado de la Unión. La industria de la Unión ha podido mejorar su situación financiera privilegiando el precio sobre el volumen. Por tanto, es obvio que la industria de la Unión aún no se ha recuperado del todo de los efectos de prácticas de dumping anteriores y que sigue hallándose en una situación de fragilidad, por lo que es muy vulnerable a cualquier reaparición de importaciones objeto de dumping.
- (160) Aun cuando la frágil situación de la industria de la Unión se calificara de perjuicio importante, eso no puede atribuirse a las importaciones procedentes de los países afectados. Los tres países afectados (en lo que respecta a Ucrania, la investigación estableció que no existe ninguna probabilidad de reaparición del dumping) representan una cuota de mercado acumulada inferior al 1 % en el mercado de la UE. Al no haber presión alguna de los países afectados, la industria de la Unión ha podido mantener los precios a un nivel suficiente para ser rentables, aunque muy por debajo del objetivo de beneficio.

F. PROBABILIDAD DE REPARICIÓN DEL PERJUICIO

1. Importaciones procedentes de la RPC, Bielorrusia y Rusia

- (161) Sobre la base de las mencionadas tendencias, se observa que las medidas antidumping han alcanzado parcialmente el resultado previsto de eliminar el perjuicio sufrido por los productores de la Unión. Por otra parte, tal como demuestra la evolución negativa de una serie de indicadores de perjuicio, la industria aún se encuentra en una situación muy delicada.
- (162) Como se ha mencionado anteriormente, los exportadores de cada uno de los tres países afectados tienen capacidad excedentaria para aumentar sus exportaciones muy rápidamente. Dado que los precios en el mercado de la UE son más lucrativos que los de algunos mercados de terceros países, es probable que, si las medidas antidumping dejaran de tener efecto, cantidades significativas exportadas actualmente a estos países se reorientasen al mercado de la UE. Este aumento de las importaciones objeto de dumping a precios que subcotizaban los precios de la industria de la Unión puede elevar la presión de los precios en el mercado de la Unión, lo cual no hace sino empeorar la ya de por sí frágil situación de la industria de la Unión. Esta brusca evolución ya se observó en la investigación anterior, cuando la cuota de mercado de las importaciones de la UE procedentes de los tres países afectados se triplicó en solo tres años y medio, pasando del 6,2 % en 2004 al 18,7 % en el período de investigación (1 de julio de 2006 a 30 de junio de 2007). Los productores exportadores de la RPC, Bielorrusia y Rusia ya han mostrado su capacidad para incrementar rápidamente los volúmenes de exportación a la Unión.

- (163) Por consiguiente, sobre la base de lo anterior, puede concluirse que, si se derogan las medidas, es probable que reaparezca el perjuicio.

2. Importaciones procedentes de Ucrania

- (164) Habida cuenta de la conclusión relativa a la falta de probabilidad de reaparición del dumping en las exportaciones procedentes de Ucrania, en este caso no es necesario seguir analizando si es probable que reaparezca el perjuicio.

G. INTERÉS DE LA UNIÓN

- (165) De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, la Comisión examinó si el mantenimiento de las medidas antidumping en vigor sería contrario al interés de la Unión en su conjunto. La determinación del interés de la Unión se basó en la apreciación de todos los intereses en juego. Se ofreció a todas las partes interesadas la posibilidad de dar a conocer sus puntos de vista de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento de base.

1. Interés de la industria de la Unión

- (166) La investigación ha puesto de manifiesto que la industria de la Unión sigue siendo muy frágil. Las medidas antidumping han conseguido parcialmente su objetivo, al eliminar parte del perjuicio sufrido por la industria de la Unión a consecuencia de las importaciones objeto de dumping procedentes de los países afectados. La industria de la Unión ha vuelto a ser ligeramente rentable, pero a costa de su cuota de mercado en el mercado de la Unión. La industria de la Unión ha podido mejorar su situación financiera privilegiando el precio sobre el volumen gracias a las medidas en vigor. La expiración de las medidas aumentará la presión de los precios sobre el mercado de la Unión y provocará de nuevo pérdidas. Por consiguiente, en interés de la industria de la Unión deben mantenerse las medidas.

2. Interés de los importadores y de los usuarios

- (167) La Comisión se puso en contacto con más de cien importadores y usuarios no vinculados en la Unión para tratar de conseguir su cooperación, pero ninguno de ellos respondió. Esto puede explicarse por los muy pequeños volúmenes de exportación de cada uno de los países afectados en el mercado de la Unión. En cualquier caso, no hay elementos que sugieran que, si se ampliaran las medidas, los importadores o usuarios se verían afectados de forma desproporcionada.
- (168) A la luz de lo anteriormente expuesto, se considera poco probable que la situación de los importadores y los usuarios en la Unión se vea afectada significativamente por las medidas propuestas.

3. Riesgo de escasez de suministro/competencia en el mercado de la UE

- (169) El consumo de la UE disminuyó un 28 % durante el período considerado, llegando hasta unas 400 000 toneladas en el período de investigación de reconsideración. La capacidad de la industria de la Unión superó constantemente la demanda de la UE durante el período considerado, alcanzando un nivel de alrededor de 1 500 000 toneladas en el período de investigación de reconsideración. Hay suficiente competencia entre los productores de la UE. Además, la industria de la Unión operaba a un índice de utilización de la capacidad de solo el 19 % durante el período de investigación de reconsideración, ya que produce productos diferentes (producto afectado y otros productos, como perfiles huecos) con el mismo equipo de producción. Por lo tanto, en caso de aumento de la demanda, la industria de la Unión tiene capacidad excedentaria para aumentar su producción a través de la modificación de la combinación de su producción. Las importaciones procedentes de otros terceros países, en particular la India y Turquía, también pueden satisfacer parte de la demanda.
- (170) Teniendo en cuenta dichas consideraciones, no puede concluirse que el mantenimiento de las medidas antidumping pueda provocar una escasez de suministro en el mercado de la UE o una restricción de la competencia en el mercado de la UE.

4. Conclusión sobre el interés de la Unión

- (171) Lo anteriormente expuesto indica que los efectos negativos del mantenimiento de las medidas sería limitado y, en cualquier caso, no sería desproporcionado con respecto a las ventajas del mantenimiento de las medidas para la industria de la Unión.

H. MEDIDAS ANTIDUMPING

- (172) Se informó a todas las partes de los principales hechos y consideraciones en que se pretendía basar la recomendación de mantener las medidas vigentes. Además, se les concedió un plazo para formular observaciones tras comunicárseles dicha información. Se tuvieron en cuenta las observaciones y los comentarios pertinentes.
- (173) De lo anterior se desprende que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, deben mantenerse las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados tubos soldados de hierro o de acero sin alear originarios de Bielorrusia, la República Popular China y Rusia. Se recuerda que estas medidas consisten en derechos *ad valorem* de varios tipos.
- (174) En lo que respecta a Ucrania, sobre la base de las conclusiones de que no existe probabilidad de continuación o reaparición del dumping (véanse los considerandos 17 y 118), deben derogarse las medidas y debe darse por concluido el procedimiento.
- (175) Los tipos del derecho antidumping para empresas individuales especificados en el presente Reglamento solo son aplicables a las importaciones del producto afectado fabricado por dichas empresas y, por tanto, por las personas jurídicas mencionadas expresamente. Las importaciones del producto afectado fabricado por cualquier otra empresa no citada específicamente en la parte dispositiva del presente Reglamento con su nombre y dirección, incluidas las entidades vinculadas a las específicamente citadas, no podrán beneficiarse de estos tipos y estarán sujetas al tipo de derecho aplicable a «todas las demás empresas».
- (176) Una empresa puede solicitar la aplicación de estos tipos del derecho antidumping si posteriormente cambia el nombre de su entidad. La solicitud deberá dirigirse a la Comisión ⁽¹⁾. La solicitud deberá incluir toda la información pertinente necesaria para demostrar que el cambio no afecta al derecho de la empresa a beneficiarse del tipo de derecho que se le aplica. En caso de que el cambio de nombre de la empresa no afecte a su derecho a beneficiarse del tipo de derecho que se le aplica, se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* un anuncio en el que se informará sobre el cambio de nombre.
- (177) El presente Reglamento se ajusta al dictamen del Comité establecido por el artículo 15, apartado 1, del Reglamento de base.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se establece un derecho antidumping definitivo para las importaciones de tubos soldados de hierro o de acero sin alear, de sección circular y de diámetro exterior inferior o igual a 168,3 mm, excluidos los tubos del tipo utilizado para los gasoductos u oleoductos, los del tipo utilizado para la extracción de petróleo o de gas, los tubos de precisión y las tuberías con accesorios para la conducción de gases o líquidos en la aviación civil, actualmente clasificados con los códigos NC ex 7306 30 41, ex 7306 30 49, ex 7306 30 72 y ex 7306 30 77 (códigos TARIC 7306 30 41 20, 7306 30 49 20, 7306 30 72 80 y 7306 30 77 80) y originarios de Bielorrusia, la República Popular China y Rusia.

2. El tipo del derecho antidumping definitivo aplicable al precio neto franco en la frontera de la Unión, antes del despacho de aduana, para los productos descritos en el apartado 1 y producidos por las empresas enumeradas a continuación será el siguiente:

⁽¹⁾ Comisión Europea, Dirección General de Comercio, Dirección H, Rue de la Loi 170, 1040 Bruselas, Bélgica.

País	Empresa	Derecho antidumping	Código TARIC adicional
República Popular China	Todas las empresas	90,6 %	—
Rusia	Grupo TMK (Seversky Pipe Plant Open Joint Stock Company y Joint Stock Company Taganrog Metallurgical Works)	16,8 %	A892
	Grupo OMK (Open Joint Stock Company Vyksa Steel Works y Joint Stock Company Almetjvesk Pipe Plant)	10,1 %	A893
	Todas las demás empresas	20,5 %	A999
Bielorrusia	Todas las empresas	38,1 %	—

3. Salvo que se disponga otra cosa, serán aplicables las disposiciones vigentes en materia de derechos de aduana.

Artículo 2

Se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones del producto mencionado en el artículo 1, apartado 1, originario de Ucrania.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
 Jean-Claude JUNCKER

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/111 DE LA COMISIÓN**de 26 de enero de 2015****por el que se establecen medidas para atenuar una amenaza grave para la conservación de la población de lubina (*Dicentrarchus labrax*) del mar Céltico, el Canal de la Mancha, el mar de Irlanda y el sur del mar del Norte**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 12, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 12 del Reglamento (UE) n° 1380/2013 establece que se pueden adoptar medidas de emergencia por motivos imperiosos debidamente justificados relacionados con una amenaza grave para la conservación de los recursos biológicos marinos. La Comisión, previa petición justificada de un Estado miembro o por propia iniciativa y a fin de atenuar dicha amenaza, puede adoptar tales medidas mediante actos de ejecución de aplicación inmediata aplicables por un período máximo de seis meses.
- (2) Según los dictámenes científicos del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) y del Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) la lubina (*Dicentrarchus labrax*) del mar Céltico, el Canal de la Mancha, el mar de Irlanda y el sur del mar del Norte (*divisiones CIEM IVb, c y VIIa, d-h*) experimenta un rápido descenso de la biomasa, debido a la conjunción de una disminución del reclutamiento y un aumento de la mortalidad por pesca. La biomasa de la población reproductora se acerca al nivel más bajo observado hasta ahora. La mortalidad por pesca actual es casi cuatro veces más elevada de lo que la población puede resistir. El CIEM recomienda, por ello, que se adopten medidas destinadas a reducir sustancialmente la mortalidad por pesca en toda la zona de distribución de la población.
- (3) El Reino Unido, por carta de 19 de diciembre de 2014, solicitó que la Comisión adoptara medidas conforme al artículo 12 del Reglamento (UE) n° 1380/2013, a fin de cerrar la zona CIEM VIIe a las pesquerías pelágicas dedicadas a la pesca de lubina en los meses de enero a abril de 2015, a efectos de reducir la presión de la pesca protegiendo las concentraciones para el desove de lubina. La solicitud se ha comunicado a Bélgica, Francia, Irlanda y los Países Bajos, así como al Consejo Consultivo para las Aguas Noroccidentales y el Consejo Consultivo del Mar del Norte. Bélgica, Francia y los Países Bajos han enviado sus observaciones a la Comisión.
- (4) Las observaciones de Francia se refieren a la aplicabilidad del artículo 12 del Reglamento (UE) n° 1380/2013, las amenazas originadas por las actividades de pesca y el procedimiento, la prueba de una amenaza grave y el riesgo de discriminación entre pesquerías. Bélgica respondió favorablemente a la solicitud del Reino Unido. Los Países Bajos propusieron ampliar las medidas, de modo que abarquen zonas más extensas y otras pesquerías. En lo tocante al ámbito de aplicación y el procedimiento del artículo 12 del Reglamento (UE) n° 1380/2013, cabe señalar que esta disposición no se limita a ninguna causa y, por tanto, puede aplicarse a cualquier amenaza, ya se deba esta a actividades de pesca o a otras causas, y los plazos previstos por dicho artículo se justifican por la necesidad urgente de hacer frente a la amenaza grave. La prueba de amenaza grave para la lubina en el caso considerado se basa en datos científicos, según se expone a continuación.
- (5) La lubina se concentra para desovar en determinadas zonas durante los meses de diciembre a abril. La población de lubina depende de esta fase de reproducción. En este período, se realizan pesquerías específicamente dirigidas a esas concentraciones para el desove, contribuyendo significativamente a la mortalidad global por pesca de la población y, especialmente, a la reducción del número de peces adultos que pueden llegar a reproducirse con éxito. Las estadísticas de capturas confirman que esta práctica pesquera elimina principalmente peces adultos, que ya no pueden, por tanto, contribuir a la reproducción de esta población.
- (6) Según la evaluación científica del CIEM y el CCTEP, la pesca comercial con redes de arrastre pelágico es responsable de más del 25 % de la mortalidad por pesca.
- (7) La apreciación de la existencia de una amenaza grave para la conservación de los recursos biológicos marinos se basa en el riesgo de perjuicio grave para la capacidad reproductora de la población, debido al acusado descenso de la biomasa de población reproductora, y en la previsión de que la continuación de la pesca selectiva puede

⁽¹⁾ DOL 354 de 28.12.2013, p. 22.

infligir daños irreparables a esa población. La Comisión considera que existen motivos de urgencia imperiosa justificados porque 1) la época de desove ha empezado, y 2) la pesca de estas poblaciones reproductoras ha empezado también. De acuerdo con datos científicos, es necesario actuar de inmediato en el actual período de desove de la lubina, adoptando medidas que sean aplicables inmediatamente y permanezcan en vigor hasta el 30 de abril de 2015.

- (8) Por tanto, urge adoptar medidas para prohibir la pesca selectiva de lubina por medio de redes de arrastre pelágico durante el delicado período de desove comprendido entre el mes de enero y el 30 de abril de 2015. Una demora en la protección de la población reduciría considerablemente o eliminaría la eficacia de las medidas de emergencia. A fin de reforzar la eficacia de dichas medidas, es preciso también instar a los operadores a no aceptar los transbordos y los desembarques de lubina capturada durante el período de aplicación del presente Reglamento.
- (9) Al objeto de proteger eficazmente las concentraciones para el desove, cuya localización varía notablemente, las medidas de emergencia deben abarcar toda la zona de distribución de la población, esto es, el mar Céltico, el Canal de la Mancha, el Mar de Irlanda y el sur del mar del Norte (divisiones CIEM IVb,c y VIIa,d-h) e incluir las pesquerías que utilizan redes de arrastre pelágico. Se incluyen también las zonas CIEM VIIj,k para evitar un desplazamiento de la actividad pesquera, ya que la distribución de la población no está plenamente determinada.
- (10) Las medidas alternativas propuestas por Francia no lograrían el mismo resultado que la medida que establece el presente Reglamento, pues su eficacia es dudosa. Por otra parte, a fin de ofrecer mayor protección a la población de lubina, podría ser necesario adoptar medidas adicionales, en relación con la incidencia de otras pesquerías, en una fase posterior.
- (11) Francia ha facilitado información que demuestra que los buques que utilizan artes pelágicos con un tamaño de malla de entre 32 y 69 mm no tienen como objetivo la lubina y que las capturas accesorias de estos buques tienen un impacto mínimo en la población.
- (12) La situación de la población de lubina en las zonas cubiertas cumple todos los criterios para considerar que existen motivos imperiosos de urgencia relacionados con una amenaza grave para la conservación de esta población y la Comisión puede, por tanto, adoptar las medidas contenidas en el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) n° 1380/2013, por su propia iniciativa y más allá de lo solicitado por el Reino Unido.
- (13) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Pesca y Acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece medidas de emergencia en relación con la lubina de las divisiones CIEM IVb,c, VIIa,d-k, a fin de atenuar la inminente y grave amenaza que pesa sobre esa población.

Artículo 2

Medidas

Durante el período de aplicación del presente Reglamento, queda prohibida la pesca de lubina (*Dicentrarchus labrax*) en las divisiones CIEM IVb,c, VIIa,d-k con redes de arrastre pelágico (OTM-redes de arrastre pelágico de puertas, PTM-redes de arrastre pelágico a la pareja,) con copo de dimensión de malla igual o superior a 70 mm.

Los buques que utilicen dichos artes, tendrán también prohibido conservar a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar lubina capturada durante el período de aplicación del presente Reglamento en esa misma zona.

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las capturas de lubina mediante redes de arrastre pelágico (OTM o PTM) en los 14 días siguientes al final de cada mes.

*Artículo 3***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable hasta el 30 de abril de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/112 DE LA COMISIÓN**de 26 de enero de 2015****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.
- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2015.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	EG	340,0
	IL	160,5
	MA	109,9
	TR	147,7
	ZZ	189,5
0707 00 05	JO	229,9
	TR	174,5
	ZZ	202,2
0709 93 10	MA	227,9
	TR	214,8
	ZZ	221,4
0805 10 20	EG	47,8
	MA	62,4
	TN	53,6
	TR	66,4
	ZZ	57,6
0805 20 10	IL	102,5
	MA	90,9
	ZZ	96,7
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	EG	87,6
	IL	110,1
	JM	118,0
	MA	140,2
	TR	118,6
	ZZ	114,9
	ZZ	114,9
0805 50 10	TR	63,9
	ZZ	63,9
0808 10 80	BR	65,4
	CL	89,3
	MK	26,7
	US	184,8
	ZZ	91,6
	ZZ	91,6
0808 30 90	CL	265,9
	US	138,7
	ZZ	202,3

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (UE) n° 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, p. 7). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/113 DE LA COMISIÓN**de 26 de enero de 2015****por el que se determinan las cantidades que se añadirán a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015 en el marco de los contingentes arancelarios abiertos por el Reglamento (CE) n° 539/2007 en el sector de los huevos y las ovoalbúminas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 188, apartados 2 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 539/2007 de la Comisión ⁽²⁾ se abrieron contingentes arancelarios anuales para la importación de productos del sector de los huevos y las ovoalbúminas.
- (2) Las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de importación presentadas entre el 1 y el 7 de diciembre de 2014 para el subperíodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2015 son inferiores a las cantidades disponibles. Por consiguiente, procede determinar las cantidades por las que no se han presentado solicitudes y añadir las a la cantidad fijada para el subperíodo contingentario siguiente.
- (3) A fin de garantizar la eficacia de la medida, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento figuran las cantidades por las que no se han presentado solicitudes de certificados de importación en virtud del Reglamento (CE) n° 539/2007, que se añadirán a las del subperíodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2015.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 539/2007 de la Comisión, de 15 de mayo de 2007, relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios en el sector de los huevos y las ovoalbúminas (DO L 128 de 16.5.2007, p. 19).

ANEXO

Nº de orden	Cantidades no solicitadas que se añadirán a las cantidades disponibles para el subperíodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015 (en kg equivalentes de huevos con cáscara)
09.4015	108 000 000
09.4401	3 632 368
09.4402	9 854 500

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/114 DE LA COMISIÓN**de 26 de enero de 2015****por el que se determinan las cantidades que se añadirán a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015 en el marco del contingente arancelario abierto por el Reglamento (CE) n° 536/2007 para la carne de aves de corral originaria de los Estados Unidos de América**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 188, apartados 2 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 536/2007 de la Comisión ⁽²⁾ se abrió un contingente arancelario anual para la importación de productos del sector de la carne de aves de corral originaria de los Estados Unidos de América.
- (2) Las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de importación presentadas entre el 1 y el 7 de diciembre de 2014 para el subperíodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2015 son inferiores a las cantidades disponibles. Por consiguiente, procede determinar las cantidades por las que no se han presentado solicitudes y añadir las a la cantidad fijada para el subperíodo contingentario siguiente.
- (3) A fin de garantizar la eficacia de la medida, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento figuran las cantidades por las que no se han presentado solicitudes de certificados de importación en virtud del Reglamento (CE) n° 536/2007, que se añadirán a las del subperíodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2015.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 536/2007 de la Comisión, de 15 de mayo de 2007, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de carne de aves de corral asignado a los Estados Unidos de América (DO L 128 de 16.5.2007, p. 6).

ANEXO

Nº de orden	Cantidades no solicitadas que se añadirán a las cantidades disponibles para el subperíodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015 (en kg)
09.4169	16 008 750

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/115 DE LA COMISIÓN**de 26 de enero de 2015****por el que se determinan las cantidades que se añadirán a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015 en el marco de los contingentes arancelarios abiertos por el Reglamento (CE) n° 1384/2007 para la carne de aves de corral originaria de Israel**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 188, apartados 2 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 1384/2007 de la Comisión ⁽²⁾ se abrieron contingentes arancelarios anuales para la importación de productos del sector de la carne de aves de corral originarios de Israel.
- (2) Las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de importación presentadas entre el 1 y el 7 de diciembre de 2014 para el subperíodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2015 son inferiores a las cantidades disponibles. Por consiguiente, procede determinar las cantidades por las que no se han presentado solicitudes y añadirlas a la cantidad fijada para el subperíodo contingentario siguiente.
- (3) A fin de garantizar la eficacia de la medida, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento figuran las cantidades por las que no se han presentado solicitudes de certificados de importación en virtud del Reglamento (CE) n° 1384/2007, que se añadirán a las del subperíodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2015.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1384/2007 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2398/96 del Consejo en lo que se refiere a la apertura y al modo de gestión de determinados contingentes de importación en la Comunidad de productos del sector de la carne de aves de corral originarios de Israel (DO L 309 de 27.11.2007, p. 40).

ANEXO

Nº de orden	Cantidades no solicitadas que se añadirán a las cantidades disponibles para el subperíodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015 (en kg)
09.4091	140 000
09.4092	830 000

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2015/116 DEL CONSEJO

de 26 de enero de 2015

por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 300, apartado 3, y 305,

Vista la Decisión 2014/930/UE del Consejo, de 16 de diciembre de 2014, por la que se establece la composición del Comité de las Regiones ⁽¹⁾,

Vistas las propuestas de cada Estado miembro,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 300, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece como condición para ser miembro o suplente del Comité de las Regiones, además de la de ser representantes de un ente regional y local, la de ser bien titular de un mandato electoral en un ente regional o local, o tener responsabilidad política ante una asamblea elegida.
- (2) El artículo 305 del TFUE establece que los miembros del Comité de las Regiones, así como un número igual de suplentes, sean nombrados por el Consejo para un período de cinco años, de conformidad con las propuestas presentadas por cada Estado miembro.
- (3) El mandato de los miembros y suplentes del Comité de las Regiones expira el 25 de enero de 2015; ha de procederse, por lo tanto, al nombramiento de los nuevos miembros y suplentes.
- (4) Dicho nombramiento será seguido, en fecha posterior, del nombramiento de los otros miembros y suplentes cuyos nombramientos no hayan sido comunicados al Consejo en fecha anterior al 22 de enero de 2015.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombran miembros o suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020:

- como miembros, a las personas cuya lista por cada Estado miembro figura en el anexo I,
- como suplentes, a las personas cuya lista por cada Estado miembro figura en el anexo II.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2015.

Por el Consejo
El Presidente
E. RINKĒVIČS

⁽¹⁾ DO L 365 de 19.12.2014, p. 143.

ANEXO I

ПРИЛОЖЕНИЕ I-ANEXO I-PRÍLOHA I-BILAG I-ANHANG I-I LISA
ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ I-ANNEX I-ANNEXE I-PRIOLOG I-ALLEGATO I-I PIELIKUMS
I PRIEDAS-I. MELLÉKLET-ANNESS I-BIJLAGE I-ZAŁĄCZNIK I
ANEXO I-ANEXA I-PRÍLOHA I-PRIOLOGA I-LIITE I-BILAGA I

Членове/Miembros/Členové/Medlemmer/Mitglieder/Liikmed
Μέλη/Members/Membres/Članovi/Membri/Locekļi
Nariai/Tagok/Membri/Leden/Członkowie
Membros/Membri/Členovia/Člani/Jäsenet/Ledamöter

BELGIË/BELGIQUE/BELGIEN

Mr Jan DURNEZ

Vlaams Volksvertegenwoordiger

Mr Alain HUTCHINSON

Conseiller communal et échevin à Saint-Gilles

Mr Hicham IMANE

Député wallon

Mr Jean François ISTASSE

Conseiller communal

Mr Karl-Heinz LAMBERTZ

Mitglied des Parlamentes der Deutschsprachigen Gemeinschaft

Mr Michel LEBRUN

Conseiller communal à Viroinval

Mr Bartolomeus (Bart) SOMERS

Vlaams Volksvertegenwoordiger

Mr Luc VAN DEN BRANDE

Voorzitter Raad van Bestuur Vlaams — Europees Verbindingsagentschap (VLEVA)

Mr Karl VANLOUWE

Vlaams Volksvertegenwoordiger

Mr Karim VAN OVERMEIRE

Vlaams Volksvertegenwoordiger

Mr Jean-Luc VANRAES

Gemeenteraadslid in Ukkel en Voorzitter van het OCMW

Ms Olga ZRIHEN

Députée wallonne

БЪЛГАРИЯ

Mr Hasan AZIS

Mayor of Kardjali Municipality

Ms Tanya HRISTOVA

Mayor of Gabrovo Municipality

Mr Vladimir KISSIOV

Councillor, Municipality of Sofia

Mr Krassimir KOSTOV

Mayor of Shumen Municipality

Mr Madzhid MANDADZHA

Mayor of Stambolovo Municipality

Mr Krasimir MIREV

Mayor of Targovishte Municipality

Mr Vladimir MOSKOV

Mayor of Gotse Delchev Municipality

Ms Detelina NIKOLOVA

Mayor of Dobrich Municipality

Mr Beytula SALI

Mayor of Samuil Municipality

Mr Zhivko TODOROV

Mayor of Stara Zagora Municipality

Mr Lyudmil VESSELINOV

Mayor of Popovo Municipality

Mr Zlatko ZHIVKOV

Mayor of Montana Municipality

ČESKÁ REPUBLIKA

Mr Ondřej BENEŠÍK

councillor of Strání municipality

Ms Štěpánka FRANĀKOVÁ

councillor of the City of Pardubice

Mr Dan JIRÁNEK
councillor of the City of Kladno

Mr Stanislav JURÁNEK
councillor of Jihomoravský Region

Ms Adriana KRNÁČOVÁ
councillor of the City of Prague

Mr Roman LÍNEK
councillor of Pardubický Region

Mr Josef NOVOTNÝ
councillor of Karlovarský Region

Mr Petr OSVALD
councillor of the City of Plzeň

Mr Martin PŮTA
councillor of Liberecký Region

Ms Jana VAŇHOVÁ
councillor of Ústecký Region

Mr Oldřich VLASÁK
councillor of the City of Hradec Králové

Mr Jiří ZIMOLA
councillor of the South Bohemian Region

DANMARK

Mr Per BØDKER ANDERSEN
Councillor

Mr Erik FLYVHOLM
Mayor

Mr Jens Christian GJESING
Second Deputy Mayor

Mr Jens Bo IVE
Mayor

Mr Thomas KASTRUP-LARSEN
Mayor

Mr Jess LAURSEN
Regional Councillor

Mr Henrik Ringbæk MADSEN
Regional Councillor

Mr Karsten Uno PETERSEN
Regional Councillor

Mr Mark PERERA CHRISTENSEN
Second Deputy Mayor

DEUTSCHLAND

Frau Barbara DUDEN
Mitglied der Hamburgischen Bürgerschaft

Frau Hella DUNGER-LÖPER
Staatssekretärin, Bevollmächtigte des Landes Berlin beim Bund und Europabeauftragte

Herr Hans-Jörg DUPPRÉ
Landrat des Landkreises Südwestpfalz

Herr Peter FRIEDRICH
Minister für Bundesrat, Europa und internationale Angelegenheiten; Baden-Württemberg

Frau Ulrike HILLER
Mitglied des Senats, Bevollmächtigte der Freien Hansestadt Bremen beim Bund und für Europa

Frau Birgit HONÉ
Staatssekretärin für Europa und Regionale Landesentwicklung, Niedersächsische Staatskanzlei

Frau Jacqueline KRAEGE
Staatssekretärin, Bevollmächtigte des Landes Rheinland-Pfalz beim Bund und für Europa, für Medien und Digitales

Frau Uta-Maria KUDER
Mitglied der Landesregierung von Mecklenburg-Vorpommern, Justizministerin

Frau Helma KUHN-THEIS
Mitglied des Gemeinderates Weiskirchen

Herr Heinz LEHMANN
Mitglied des Sächsischen Landtags

Dr. Helmuth MARKOV
Mitglied der Landesregierung Brandenburg, Minister der Justiz und für Europa und Verbraucherschutz

Dr. Beate MERK

Staatsministerin für Europaangelegenheiten und regionale Beziehungen des Freistaates Bayern

Frau Dagmar MÜHLENFELD

Oberbürgermeisterin der Stadt Mülheim an der Ruhr

Herr Detlef MÜLLER

Mitglied des Landtages Mecklenburg-Vorpommern

Dr. Martina MÜNCH

Mitglied des Landtages Brandenburg

Frau Regina POERSCH

Mitglied des Landtages von Schleswig-Holstein

Herr Wolfgang SCHMIDT

Staatsrat der Senatskanzlei, Bevollmächtigter des Senats der Freien und Hansestadt Hamburg beim Bund, bei der Europäischen Union und für auswärtige Angelegenheiten

Dr. Michael SCHNEIDER

Staatssekretär, Bevollmächtigter des Landes Sachsen-Anhalt beim Bund

Herr Tilman TÖGEL

Mitglied des Landtages von Sachsen-Anhalt

Herr Markus TÖNS

Mitglied des Landtags Nordrhein-Westfalen

Herr Hans-Josef VOGEL

Bürgermeister der Stadt Arnshausen

Herr Mark WEINMEISTER

Staatssekretär für Europaangelegenheiten, Land Hessen

Dr. Babette WINTER

Staatssekretärin für Europa und Kultur in der Thüringer Staatskanzlei

EESTI

Ms Urve ERIKSON

Member of Tudulinna Rural Municipality Council

Mr Mihkel JUHKAMI

Mayor of Rakvere City

Mr Kurmet MÜRSEPP

Member of Antsla Rural Municipality Council

Mr Uno SILBERG

Member of Kose Rural Municipality Council

Mr Urmas SUKLES

Mayor of Haapsalu City

Mr Toomas VITSUT

Member of Tallinn City Council

ΕΛΛΑΣ

Mr Konstantinos AGORASTOS

Head of the Region of Thessaly

Mr Stavros ARNAOUTAKIS

Head of the Region of Crete

Mr Nikolaos CHIOTAKIS

Municipal Councillor of Kifissia

Mr Alexandros KAHRIMANIS

Head of the Region of Epirus

Mr Stavros KALAFATIS

Municipal Councillor of Thessaloniki

Mr Dimitrios KALOGEROPOULOS

Politically accountable to the Municipal Council of Maroussi

Mr Georgios KAMINIS

Mayor of Athens

Mr Apostolos KATSIFARAS

Head of the Region of Western Greece

Mr Ioannis KOURAKIS

Municipal Councillor of Heraklion

Mr Ioannis SGOUROS

Regional Councillor, Region of Attica

Mr Spyridon SPYRIDON

Municipal Councillor of Poros

Mr Apostolos TZITZIKOSTAS

Head of the Region of Central Macedonia

ESPAÑA

D^a Rita BARBERÁ NOLLA

Alcaldesa de Valencia

D^a Yolanda BARCINA ANGULO

Presidenta de Navarra

D. José Ramón BAUZÁ DÍAZ

Presidente del Gobierno de las Islas Baleares

D. Abel CABALLERO ÁLVAREZ

Alcalde de Vigo

D^a M^a Dolores de COSPEDAL GARCÍA

Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

D^a Susana DÍAZ PACHECO

Presidenta de Andalucía

D. Alberto FABRA PART

Presidente de la Comunidad Valenciana

D. Javier FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

Presidente del Principado de Asturias

D. Alberto GARRE LÓPEZ

Presidente de Murcia

D. Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Presidente de Madrid

D. Francisc HOMS I MOLIST

Consejero de Presidencia

D^a Nuria MARÍN MARTÍNEZ

Alcaldesa de Hospitalet de Llobregat

D^a Cristina MAZAS PÉREZ-OLEAGA

Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de Cantabria

D. José Antonio MONAGO TERRAZA

Presidente de la Junta de Extremadura

D. Alberto NÚÑEZ FEIJÓO

Presidente de la Xunta de Galicia

D. Paulino RIVERO BAUTE
Presidente del Gobierno de Canarias

D^a Luisa Fernanda RUDÍ ÚBEDA
Presidenta de Aragón

D. Pedro SANZ ALONSO
Presidente de La Rioja

D. Iñigo de la SERNA HERNÁIZ
Alcalde de Santander

D. Iñigo URKULLU RENTERÍA
Presidente del Gobierno Vasco

Sr. D. Juan VICENTE HERRERA
Presidente de la Junta de Castilla y León

FRANCE

M. Jean-François BARNIER
Maire du Chambon-Feugerolles

M. Laurent BEAUVAIS
Président du Conseil régional de Basse-Normandie

M. Jacques BLANC
Maire de La Canourgue

Mme Danièle BOEGLIN
Vice-Présidente du Conseil général de l'Aube

Mme Claudette BRUNET-LECHENAULT
Vice-présidente du Conseil général de Saône-et-Loire

M. François DECOSTER
Conseiller régional du Nord-Pas-de-Calais

M. Michel DELEBARRE
Conseiller municipal de Dunkerque

M. Jean-Louis DESTANS
Président du Conseil général de l'Eure

Mme Rose-Marie FALQUE
Maire d'Azerailles

M. Claude GEWERC
Président du Conseil régional de Picardie

M. Pierre HUGON

Vice-président du Conseil général de la Lozère

Mme Annabelle JAEGER

Conseillère régionale de Provence-Alpes-Côte d'Azur

Mme Anne-Marie KEISER

Vice-présidente du Conseil général de la Gironde

M. Pierre MAILLE

Président du Conseil général du Finistère

M. Pascal MANGIN

Conseiller régional d'Alsace

M. Charles MARZIANI

Vice-président du Conseil régional de Midi-Pyrénées

M. Pierrick MASSIOT

Président du Conseil régional de Bretagne

Mme Françoise MESNARD

Maire de Saint-Jean d'Angély

M. Jean-Vincent PLACE

Conseiller régional d'Île-de-France

M. Didier ROBERT

Président du Conseil régional de La Réunion

M. Stéphan ROSSIGNOL

Conseiller régional du Languedoc-Roussillon

M. Christophe ROUILLON

Maire de Coulaines

M. René SOUCHON

Président du Conseil régional d'Auvergne

M. Bernard SOULAGE

Vice-président du Conseil régional de Rhône-Alpes

HRVATSKA

Ms Snježana BUŽINEC

Mayor of the Municipality of Jakovlje

Mr Nikola DOBROSLAVIĆ

Prefect of Dubrovnik-Neretva County

Mr Valter FLEGO
Prefect of Istra County

Mr Bruno HRANIĆ
Mayor of the Municipality of Vidovec

Mr Danijel MARUŠIĆ
Prefect of Brod-Posavina County

Mr Vojko OBERSNEL
Mayor of the City of Rijeka

Ms Jelena PAVIČIĆ VUKIČEVIĆ
Councillor in the City of Zagreb Assembly

Mr Predrag ŠTROMAR
Prefect of Varaždin County

Mr Željko TURK
Mayor of the City of Zaprešić

IRELAND

Ms Maria BYRNE
Limerick City and County Council

Ms Kate FEENEY
Dun Laoghaire Rathdown County Council

Ms Mary FREEHILL
Dublin City Council

Mr Jerry LUNDY
Sligo County Council

Mr Kieran MCCARTHY
Cork City Council

Mr Hughie MCGRATH
Tipperary County Council

Mr Neale RICHMOND
Dun Laoghaire Rathdown County Council

Mr Enda STENSON
Leitrim County Council

Ms Rose CONWAY-WALSH
Mayo County Council

ITALIA

Sig. Giovanni ARDIZZONE

Consigliere regionale e Presidente della Assemblea regionale della Regione Siciliana

Sig. Matteo BESOZZI

Presidente Provincia di Novara

Sig. Matteo Luigi BIANCHI

Sindaco del Comune di Morazzone (VA)

Sig. Vincenzo BIANCO

Sindaco di Catania

Sig. Raffaele CATTANEO

Consigliere regionale e Presidente del Consiglio regionale della Regione Lombardia

Sig. Rosario CROCETTA

Presidente della Regione Siciliana

Sig. Luciano D'ALFONSO

Presidente della Regione Abruzzo

Sig. Mauro D'ATTIS

Consigliere comunale di Brindisi

Sig. Salvatore DE MEO

Sindaco di Fondi (LT)

Sig. Paolo DI LAURA FRATTURA

Presidente della Regione Molise

Sig.ra Micaela FANELLI

Sindaco del Comune di Riccia (CB)

Sig. Piero FASSINO

Sindaco del Comune di Torino

Sig. Domenico GAMBACORTA

Presidente Provincia di Avellino

Sig. Franco IACOP

Consigliere regionale e Presidente del Consiglio regionale della Regione Friuli Venezia Giulia

Sig. Arno KOMPATSCHER

Presidente e Consigliere della Provincia Autonoma di Bolzano

Sig.ra Catuscia MARINI

Presidente della Regione Umbria

Sig. Ignazio MARINO
Sindaco di Roma Capitale

Sig. Alessandro PASTACCI
Presidente Provincia di Mantova

Sig. Francesco PIGLIARU
Presidente della Regione Sardegna

Sig. Augusto ROLLANDIN
Presidente della Regione autonoma della Valle D'Aosta

Sig. Enrico ROSSI
Presidente della Regione Toscana

Sig.ra Simonetta SALIERA
Consigliere regionale e Presidente dell'Assemblea regionale della Regione Emilia-Romagna

Sig. Luca ZAIA
Presidente della Regione Veneto

Sig. Nicola ZINGARETTI
Presidente della Regione Lazio

KYΠΡΟΣ

Mr George GEORGIOU
Mayor of Kato Polemidia

Mr Louis KOUMENIDES
President of the Community Council of Kato Lefkara

Ms Eleni LOUCAIDES
Deputy Mayor of Nicosia

Ms Louisa MAVROMMATI
Deputy Mayor of Engomi

Mr Charalampos PITTAS
Mayor of Morfou

LATVIJA

Ms Inga BĒRZIŅA
Member of Kuldīga Municipal Council

Ms Ligita GINTERE
Member of Jaunpils Municipal Council

Mr Andris JAUNSLEINIS

Member of Ventspils Municipal Council

Mr Aleksandrs LIELMEŽS

Member of Mālpils Municipal Council

Mr Leonīds SALCEVIČS

Member of Jēkabpils City Council

Mr Dainis TURLAIS

Member of Rīga City Council

Mr Jānis VĪTOLIŅŠ

Member of Ventspils City Council

LIETUVA

Mr Arnoldas ABRAMAVIČIUS

Member of Zarasai District Municipal Council

Mr Vytautas GRUBLIAUSKAS

Member of Klaipėda City Municipal Council

Mr Vytautas KANEVIČIUS

Member of Kazlų Rūda Municipal Council

Mr Virginijus KOMSKIS

Member of Pagėgiai Municipal Council

Mr Andrius KUPČINSKAS

Member of Kaunas City Municipal Council

Mr Ričardas MALINAUSKAS

Member of Druskininkai Municipal Council

Mr Mindaugas SINKEVIČIUS

Member of Jonava District Municipal Council

Mr Vytautas VIGELIS

Member of Švenčionys District Municipal Council

Mr Povilas ŽAGUNIS

Member of Panevėžys District Municipal Council

LUXEMBOURG

Madame Simone BEISSEL

échevin de la Ville de Luxembourg

Monsieur Roby BIWER

membre du conseil communal de la Commune de Bettembourg

Madame Agnès DURDU

membre du conseil communal de la Commune de Wintrange

Monsieur Ali KAES

bourgmestre de la Commune de Tandel

Monsieur Marc SCHAEFER

bourgmestre de la Commune de Vianden

MAGYARORSZÁG

Mr János ÁRGYELÁN

Representative of County Council of Fejér Megye

Mr István DR. BÓKA

Mayor of Balatonfüred

Mr Róbert DUDÁS

Mayor of Village Mátraballa

Mr Jácint HORVÁTH

Representative of Local Government of Nagykanizsa with county rights

Mr László Lóránt DR. KERESZTES

Representative Of Local Government of Pécs with county rights

Mr Raymund KOVÁCS

Representative Of Local Government of District 16 of Budapest

Ms Anna MAGYAR

Vice-President of County Council of Csongrád Megye

Mr László MAJTHÉNYI

President of County Council of Vas Megye

Mr József RIBÁNYI

Vice-President of County Council of Tolna Megye

Mr Oszkár SESZTÁK

President of County Council of Szabolcs-Szatmár-Bereg Megye

Mr Róbert SZABÓ
President of County Council of Heves Megye

Mr Zoltán VARGA
Representative of County Council of Békés Megye

MALTA

Dr. Samuel AZZOPARDI
Mayor of Rabat, Gozo

Mr Peter BONELLO
Mayor of San Ġiljan

Mr Joseph CORDINA
Mayor of Xaghra

Mr Paul FARRUGIA
Mayor of Hal Tarxien

Dr. Marc SANT
Councillor, Hal Lija Local Council

NEDERLAND

Mr R.E. (Ralph) DE VRIES
member of the Executive Council of the Province of Utrecht

Mr A. (Bert) GIJSBERTS
member of the Executive Council of the Province of Flevoland

Mr O. (Onno) HOES
mayor of Maastricht

Mr J.F.M. (Hans) JANSSEN
mayor of Oisterwijk

Mrs A. (Annemiek) JETTEN
mayor of Sluis

Mr C.H.J. (Cor) LAMERS
mayor of Schiedam

Mr H.J.J. (Henri) LENFERINK
mayor of Leiden

Mrs W.H. (Hester) MAIJ
member of the Executive Council of the Province of Overijssel

Mr W.B.H.J. (Wim) VAN DE DONK
Governor chair of the Council and of the Executive Council of the Province of Noord-Brabant

Mr R.A.M. (Rogier) VAN DER SANDE
member of the Executive Council of the Province of Zuid-Holland

Mr G.A.A. (Bas) VERKERK
mayor of Delft

Mr B.S. (Bote) WILPSTRA
member of the Executive Council of the Province of Groningen

ÖSTERREICH

Herr Landesrat Dr. Christian BUCHMANN
Regierungsmitglied mit politischer Verantwortung gegenüber dem Landtag (Mitglied der Steirischen Landesregierung)

Herr Bürgermeister und Landeshauptmann Dr. Michael HÄUPL
Verantwortlichkeit gegenüber einer gewählten Versammlung (Gemeinderat bzw. Landtag von Wien)

Herr Landeshauptmann Mag. Dr. Peter KAISER
Mandat mit politischer Verantwortlichkeit gegenüber einer gewählten Versammlung (Landeshauptmann von Kärnten)

Herr Bürgermeister Dipl.-Ing. Markus LINHART
Auf Wahlen beruhendes Mandat (Direktwahl als Bürgermeister der Landeshauptstadt Bregenz durch die Bevölkerung)

Herr Landeshauptmann Hans NIESSL
Mandat mit politischer Verantwortlichkeit gegenüber einer gewählten Versammlung (Landeshauptmann von Burgenland)

Herr Landeshauptmann Dipl. Ing. Dr. Erwin PRÖLL
Mandat mit politischer Verantwortlichkeit gegenüber einer gewählten Versammlung (Landeshauptmann von Niederösterreich)

Herr Bürgermeister Dr. Heinz SCHADEN
Auf Wahlen beruhendes Mandat (Direktwahl als Bürgermeister der Landeshauptstadt Salzburg durch die Bevölkerung)

Herr Dr. Franz SCHAUSBERGER
Direkte Verantwortlichkeit gegenüber einer gewählten Versammlung (des Landtags von Salzburg)

Herr Landesrat Mag. Dr. Michael STRUGL MBA
Mandat mit politischer Verantwortlichkeit gegenüber einer gewählten Versammlung (Mitglied der oberösterreichischen Landesregierung)

Herr Landtagspräsident DDr. Herwig VAN STAA
Auf Wahlen beruhendes Mandat (Präsident des Tiroler Landtages)

Herr Bürgermeister Hanspeter WAGNER
Auf Wahlen beruhendes Mandat (Direktwahl als Bürgermeister von Breitenwang in Tirol durch die Bevölkerung)

Herr Landeshauptmann Mag. Markus WALLNER
Gegenüber einer gewählten Versammlung politisch verantwortlich (Landeshauptmann von Vorarlberg)

POLSKA

Paweł ADAMOWICZ
Prezydent Miasta Gdańska

Jarosław DWORZAŃSKI
radny województwa podlaskiego

Olgiard GEBLEWICZ
radny województwa zachodniopomorskiego

Adam JARUBAS
radny województwa świętokrzyskiego

Lech JAWORSKI
radny m.st. Warszawy

Zbigniew PODRAZA
Prezydent Dąbrowy Górniczej

Jacek PROTAS
radny województwa warmińsko-mazurskiego

Marek SOWA
radny województwa małopolskiego

Witold STĘPIEŃ
radny województwa łódzkiego

Mieczysław STRUK
radny województwa pomorskiego

Adam STRUZIŁ
radny województwa mazowieckiego

Stanisław SZWABSKI
Radny Rady Miasta Gdyni

Marek TRAMŚ
radny powiatu polkowickiego

Tadeusz TRUSKOLASKI
Prezydent Miasta Białegostoku

Ludwik WĘGRZYN
radny powiatu bocheńskiego

Marek WOŹNIAK
radny województwa wielkopolskiego

Dariusz Zygmunt WRÓBEL
burmistrz Opola Lubelskiego

Jerzy ZAJĄKAŁA
wójt gminy Łubianka

PORTUGAL

Vasco Ilídio ALVES CORDEIRO
Presidente do Governo Regional dos Açores

José Maria DA CUNHA COSTA
Presidente da Câmara Municipal de Viana do Castelo

Basílio Adolfo DE MENDONÇA HORTA DA FRANCA
Presidente da Câmara Municipal de Sintra

Álvaro DOS SANTOS AMARO
Presidente da Câmara Municipal da Guarda

António Luís DOS SANTOS DA COSTA
Presidente da Câmara Municipal de Lisboa

Alberto João CARDOSO GONÇALVES JARDIM
Presidente do Governo Regional da Madeira

João Nuno FERREIRA GONÇALVES DE AZEVEDO
Presidente da Câmara Municipal de Mangualde

António GONÇALVES BRAGANÇA FERNANDES
Presidente da Câmara Municipal da Maia

José Luís PEREIRA CARNEIRO
Presidente da Câmara Municipal de Baião

José Agostinho RIBAU ESTEVES
Presidente da Câmara Municipal de Aveiro

Carlos Manuel RODRIGUES PINTO DE SÁ
Presidente da Câmara Municipal de Évora

Luís Filipe SOROMENHO GOMES
Presidente da Câmara Municipal de Vila Real de Santo António

ROMÂNIA

Mr Cristian ADOMNIȚEI
President of Iași County Council

Mr Csaba BORBOLY
President of Harghita County Council

Mr Ovidiu Ion BRĂILOIU
Mayor of Eforie, Constanța County

Mr Vasile Silvian CIUPERCĂ
President of Ialomița County Council

Mr Emil DRĂGHICI
Mayor of Vulcana-Băi, Dâmbovița County

Mr Gheorghe FALCĂ
Mayor of Arad, Arad County

Mr Răducu George FILIPESCU
President of Călărași County Council

Mrs Mariana GÂJU
Mayor of Cumpăna, Constanța County

Mr Victor MORARU
Mayor of Amara, Ialomița County

Mr Cătălin George MUNTEANU
Mayor of Codlea, Brașov County

Mr Alin-Adrian NICA
Mayor of Dudeștii Noi Timiș County

Mr Emilian OPREA
Mayor of Chitila town, Ilfov County

Mr Ion PRIOTEASA
President of Dolj County Council

Mr Adrian ȚUȚUIANU
President of Dâmbovița County Council

Mr Mihai STEPANESCU
Mayor of Reșița city, Caraș-Severin County

SLOVENIJA

Mr Peter BOSSMAN
Mayor of the Municipality of Piran

Ms Jasna GABRIČ
Mayor of the Municipality of Trbovlje

Mr Aleksander JEVŠEK
Mayor of the Municipality of Murska Sobota

Ms Andreja POTOČNIK
Member of the Municipal Council of the Municipality of Tržič

Mr Franci ROKAVEC
Mayor of the Municipality of Litija

Mr Robert SMRDELJ
Mayor of the Municipality of Pivka

Mr Ivan ŽAGAR
Mayor of the Municipality of Slovenska Bistrica

SLOVENSKO

Mr Vladimír BAJAN
Mayor of Petržalka (District of Bratislava)

Mr Milan BELICA
Chairman of Nitra Self — Governing Region

Mr Peter CHUDÍK
Chairman of Prešov Self — Governing Region

Mr Jozef DVONČ
Mayor of Nitra

Mr Pavol FREŠO
Chairman of Bratislava Self — Governing Region

Mr Augustín HAMBÁLEK
Vice-Chairman of Trnava Self — Governing Region

Mr Jaroslav HLINKA
Mayor of Košice-South

Mr Ivo NESROVNAL
Mayor of Bratislava (Capital of the Slovak Republic)

Mr István ZACHARIAŠ
Vice-Chairman of Košice Self — Governing Region

SUOMI

Mr Ilpo HAALISTO
local councillor of Nousiainen

Ms Pauliina HAIJANEN
city councillor of Laitila

Ms Sirpa HERTELL
city councillor of Espoo

Ms Anne KARJALAINEN
city councillor of Kerava

Mr Antti LIIKKANEN
city councillor of Rovaniemi

Ms Gun-Mari LINDHOLM
Member of Åland Islands Parliament

Mr Markku MARKKULA
city councillor of Espoo

Mr Ossi MARTIKAINEN
local councillor of Lapinlahti

Ms Satu TIETARI
local councillor of Säkyä

SVERIGE

Martin ANDREASSON
Ledamot i regionfullmäktige, Västra Götalands läns landsting

Ulrika CARLEFALL LANDERGREN
Ledamot i kommunfullmäktige, Kungsbacka kommun

Jelena DRENJANIN
Ledamot i kommunfullmäktige, Huddinge kommun

Heléne FRITZON
Ledamot kommunfullmäktige, Kristianstads kommun

Lotta HÅKANSSON HARJU
Ledamot i kommunfullmäktige, Järfälla kommun

Tore HULT
Ledamot i kommunfullmäktige, Alingsås kommun

Ewa-May KARLSSON
Ledamot i kommunfullmäktige, Vindelns kommun

Anders KNAPE
Ledamot i kommunfullmäktige, Karlstads kommun

Paul LINDQUIST
Ledamot i landstingsfullmäktige, Stockolms läns landsting

Monalisa NORRMAN
Ledamot i regionfullmäktige, Jämtlands läns landsting

Yoomi RENSTRÖM
Ledamot i kommunfullmäktige, Ovanåkers kommun

Ilmar REEPALU
Ledamot i kommunfullmäktige, Malmö kommun

UNITED KINGDOM

ANEXO II

ПРИЛОЖЕНИЕ II-ANEXO II-PRÍLOHA II-BILAG II-ANHANG II-II LISA
ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ II-ANNEX II-ANNEXE II-PRIOLOG II-ALLEGATO II-II PIELIKUMS
II PRIEDAS-II. MELLÉKLET-ANNESS II-BIJLAGE II-ZAŁĄCZNIK II
ANEXO II-ANEXA II-PRÍLOHA II-PRIOLOGA II-LIITE II-BILAGA II

Заместник-членове/Suplentes/Náhradníci/Suppleanter/Stellvertreter/Asendusliikmed
Αναπληρωτές/Alternate members/Suppléants/Zamjenici članova/Supplenti/Aizstājēji
Pakaitiniai nariai/Póttagok/Membri Supplenti/Plaatsvervangers/Zastępcy członków
Suplentes/Supleanti/Náhradníci/Nadomestni člani/Varajäsenet/Suppleanter

BELGIË/BELGIQUE/BELGIEN

Mr Jean-Paul BASTIN

Bourgmestre de la Ville de Malmédy

Ms Anne-Marie CORBISIER

Conseillère communale à Montigny-le-Tilleul

Mr Hendrik (Rik) DAEMS

Vlaams Volksvertegenwoordiger

Mr Rudy DEMOTTE

Ministre-Président de la Fédération Wallonie-Bruxelles

Ms Brigitte GROUWELS

Brussels Volksvertegenwoordiger

Mr Andries GRYFFROY

Vlaams Volksvertegenwoordiger

Mr Marc HENDRICKX

Vlaams Volksvertegenwoordiger

Mr Joël RIGUELLE

Député bruxellois

Mr Antoine TANZILLI

Conseiller communal à la Ville de Charleroi

Mr Wouter VANBESIEN

Vlaams Volksvertegenwoordiger

Mr Wilfried VANDAELE

Vlaams Volksvertegenwoordiger

Mr Koenraad (Koen) VAN DEN HEUVEL

Vlaams Volksvertegenwoordiger

БЪЛГАРИЯ

Mr Nida AHMEDOV

Mayor of Kaolinovo Municipality

Mr Ivan ALEKSIEV

Mayor of Pomorie Municipality

Ms Malina Edreva AUDOIN

Councillor, Municipality of Sofia

Mr Stanislav BLAGOV

Mayor of Svishtov Municipality

Mr Nikolay IVANOV

Mayor of Vratsa Municipality

Mr Atanas KAMBITOV

Mayor of Blagoevgrad Municipality

Ms Dimitranka KAMENOVA

Mayor of Berkovitsa Municipality

Ms Sebihan MEHMED

Mayor of Krumovgrad Municipality

Ms Anastasiya MLADENOVA

Chair of the Municipal Council, Municipality of Peshtera

Mr Fahri MOLAYSENOV

Mayor of Madan Municipality

Mr Emil NAIDENOV

Mayor of Gorna Malina Municipality

Mr Georgi SLAVOV

Mayor of Yambol Municipality

ČESKÁ REPUBLIKA

Mr Jiří BĚHOUNEK

councillor of Vysočina Region

Mr Jan BIRKE

councillor of Královehradecký Region

Mr Pavel BRANDA

councillor of Rádlo municipality

Mr Ivo GRÜNER

councillor of Plzeňský Region

Mr Tomáš HUDEČEK
councillor of the City of Prague

Ms Sylva KOVÁČIKOVÁ
councillor of the Town of Bílovec

Mr Jan MAREŠ
councillor of the City of Chomutov

Mr Stanislav MIŠÁK
councillor of Zlínský Region

Mr Martin NETOLICKÝ
councillor of Pardubický Region

Mr Jiří ROZBOŘIL
councillor of Olomoucký Region

Ms Václava ZELENKOVÁ
councillor of Račíněves municipality

Mr Robert ZEMAN
councillor of the Town of Prachatice

DANMARK

Ms Kirstine Helene BILLE
Deputy Mayor

Mr Henrik BRADE JOHANSEN
Councillor

Miss Lotte CEDERSKJOLD ENGSIG-KARUP
Councillor

Mr Martin HULGAARD
Deputy Mayor

Mr Peter KOFOD POULSEN
Regional Councillor

Ms Jane Strange NIELSEN
Regional Councillor

Mr Per NØRHAVE
Councillor

Mr Henrik QVIST
Regional Councillor

Mr John SCHMIDT ANDERSEN

Mayor

DEUTSCHLAND

Herr Sven AMBROSY

Landrat des Kreises Friesland

Herr Stefan ENGSTFELD

Mitglied des Landtags von Nordrhein-Westfalen

Herr Jörg FELGNER

Staatssekretär im Ministerium der Finanzen des Landes Sachsen-Anhalt

Herr Ralf GEISTHARDT

Mitglied des Landtages von Sachsen-Anhalt

Herr Harry GLAWE

Mitglied der Landesregierung von Mecklenburg-Vorpommern, Minister für Wirtschaft, Bau und Tourismus, sowie Mitglied des Landtages Mecklenburg-Vorpommern

Dr. Roland HEINTZE

Mitglied der Hamburgischen Bürgerschaft

Herr Heinz-Joachim HÖFER

Bürgermeister der Stadt Altenkirchen

Dr. Fritz JAECKEL

Staatsminister, Sächsische Staatskanzlei

Herr Norbert KARTMANN

Mitglied des Hessischen Landtags

Dr. Hermann KUHN

Mitglied der Bremischen Bürgerschaft

Herr Dieter LAUINGER

Minister für Migration, Justiz und Verbraucherschutz, Mitglied der Landesregierung Thüringen

Herr Clemens LINDEMANN

Landrat des Saarpfalz-Kreises

Frau Helma OROSZ

Oberbürgermeisterin der Stadt Dresden

Herr Jan PÖRKSEN

Staatsrat für Arbeit, Soziales, Familie und Integration, Freie und Hansestadt Hamburg

Frau Anne QUART

Staatssekretärin für Europa und Verbraucherschutz, Ministerium der Justiz und für Europa und Verbraucherschutz des Landes Brandenburg

Prof. Dr. Wolfgang REINHART
Mitglied des Landtags von Baden-Württemberg

Dr. Franz RIEGER
Mitglied des Bayerischen Landtags, Vorsitzender des Ausschusses für Bundes- und Europaangelegenheiten sowie regionale Beziehungen

Frau Isolde RIES
Erste Vizepräsidentin des Landtags des Saarlandes

Herr Sven RISSMANN
Mitglied des Abgeordnetenhauses von Berlin

Herr Holger RUPPRECHT
Mitglied des Landtages Brandenburg

Frau Anke SPOORENDONK
Ministerin für Justiz, Kultur und Europa, Mitglied der Landesregierung von Schleswig-Holstein

Herr Andreas TEXTER
Mitglied des Landtages Mecklenburg-Vorpommern

Herr Nils WIECHMANN
Mitglied des Landtags von Rheinland-Pfalz

EESTI

Mr Andres JAADLA
Member of Rakvere City Council

Mr Georg LINKOV
Mayor of Hiiu Rural Municipality

Mr Randel LÄNTS
Member of Viljandi City Council

Mr Rait PIHELGAS
Mayor of Ambla Rural Municipality

Mr Jan TREI
Mayor of Viimsi Rural Municipality

Mr Mart VÖRKLAEV
Mayor of Rae Rural Municipality

ΕΛΛΑΣ

Mr Kostas BAKOGIANNIS
Head of the Region of Sterea Ellada

Mr Dimitrios BIRMPAS
Mayor of Aigaleo

Mr Ioannis BOUTARIS
Mayor of Thessaloniki

Mr Fotios CHATZIDIAKOS
Mayor of Rhodes

Mr Panagiotis KATSIVELAS
Mayor of Trifylia

Mr Charalampos KOKKINOS
Regional Councillor, Region of South Aegean

Mr Dimitrios MARAVELIAS
Regional Councillor, Region of Attica

Mrs Anna PAPADIMITRIOU
Regional Councillor, Region of Attica

Mr Dimitrios PETROVITS
Deputy Head of the Region of Evros

Mr Dimitrios PREVEZANOS
Mayor of Skiathos

Mr Konstantinos SIMITSIS
Municipal Councillor of Kavala

Mr Petros SOULAS
Mayor of Kordelio-Evosmos

ESPAÑA

D. Roger ALBINYANA I SAIGÍ
Secretario de Asuntos Exteriores de la Generalitat de Catalunya

D. Enrique BARRASA SÁNCHEZ
Director General de Inversiones y Acción Exterior de Extremadura

D. Roberto Pablo BERMÚDEZ DE CASTRO Y MUR
Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón

D^a Sol CALZADO GARCÍA
Secretaria de Acción Exterior Junta de Andalucía

D. Borja COROMINAS FISAS
Director General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado de la Comunidad de Madrid

D^a María de DIEGO DURANTEZ
Directora General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior de Castilla y León

D^a Angeles ELORZA ZUBIRÍA

Secretaria Gral. de Acción Exterior del Gobierno Vasco

D. Jesús GAMALLO ALLER

Director General de Relaciones Exteriores y con la UE Xunta de Galicia

D^a Teresa GIMÉNEZ DELGADO DE TORRES

D.G. Desarrollo Estrategia Económica y AAEE Consejería de Empleo y Economía de la Junta de Castilla-La Mancha

D. Javier GONZÁLEZ ORTIZ

Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad de Canarias

D. Javier LEÓN DE LA RIVA

Alcalde de Valladolid

D. Guillermo MARTÍNEZ SUÁREZ

Consejero de Presidencia del Principado de Asturias

D. Fernando MARTÍNEZ-MAILLO TORIBIO

Presidente de la Diputación Provincial de Zamora

D. Esteban MAS PORTELL

Delegado del Gobierno de las Islas Baleares en Bruselas

D^a María Victoria PALAU TÁRREGA

Directora General de Relaciones con la Unión Europea

D. Manuel PLEGUEZUELO ALONSO

Director General Participación ciudadana UE y Acción Exterior de Murcia

D. Emilio del RIO SANZ

Consejero de Presidencia y de Justicia de La Rioja

D. Ramón ROPERO MANCERA

Alcalde de Villafranca de los Barros

D. Jordi SAN JOSÉ I BUENAVENTURA

Alcalde de Sant Feliú de Llobregat (Barcelona)

D. Juan Luis SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASA

Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales de Navarra

D^a Inmaculada VALENCIA BAYÓN

Directora General de Economía y Asuntos Europeos de Cantabria

FRANCE

M. Pierre BERTRAND

Vice-président du Conseil général du Bas-Rhin

Mme Josette BOREL-LINCERTIN
Vice-présidente du Conseil régional de Guadeloupe

Mme Nathalie COLIN-OESTERLE
Conseillère régionale de Lorraine

M. Guillaume CROS
Conseiller régional de Midi-Pyrénées

Mme Nassimah DINDAR
Présidente du Conseil général de La Réunion

Mme Karine DOGNIN-SAUZE
Adjointe au maire de Lyon

Mme Marie-Guite DUFAY
Présidente du Conseil régional de Franche-Comté

M. Daniel DUGLERY
Conseiller régional d'Auvergne

M. Nicolas FLORIAN
Conseiller régional d'Aquitaine

Mme Emmanuelle de GENTILI
Première adjointe au maire de Bastia

Mme Karine GLOANEC-MAURIN
Vice-présidente du Conseil régional du Centre

M. Hervé HOCQUARD
Conseiller régional d'Île de France

M. Jean-Louis JOSEPH
Vice-président au Conseil régional de Provence-Alpes-Côte-d'Azur

Mme Mireille LACOMBE
Conseillère générale du Puy-de-Dôme

Mme Blandine LEFEBVRE
Maire de Saint Nicolas d'Aliermont

M. Dominique LEVEQUE
Maire d'Aÿ

M. Didier MARIE
Conseiller général de Seine-Maritime

Mme Rachel PAILLARD
Maire de Bouzy

M. Daniel PERCHERON

Président du Conseil régional du Nord-Pas-de-Calais

M. François-Xavier PRIOLLAUD

Maire de Louviers

M. Christophe ROSSIGNOL

Conseiller régional du Centre

M. Jean-Louis TOURENNE

Président du Conseil général d'Ille-et-Vilaine

M. Michel VAUZELLE

Président du Conseil régional de Provence-Alpes-Côte-d'Azur

M. André VIOLA

Président du Conseil général de l'Aude

HRVATSKA

Mr Martin BARIČEVIĆ

Mayor of the Municipality of Jasenice

Ms Viviana BENUSSI

Deputy Prefect of Istra County

Mr Tulio DEMETLIKA

Mayor of the City of Labin

Ms Jasna PETEK

Deputy Prefect of Krapina-Zagorje County

Mr Dinko PIRAK

Mayor of the City of Čazma

Mr Slavko PRIŠČAN

Mayor of Municipality of Rovišće

Ms Josipa RIMAC

Mayor of the City of Knin

Mr Alojz TOMAŠEVIĆ

Prefect of Pozega-Slavonia County

Mr Ivan VUČIĆ

Prefect of Karlovac County

IRELAND

Ms Deirdre FORDE
Cork County Council

Mr Michael MURPHY
Tipperary County Council

Mr Jimmy MCCLEARN
Galway County Council

Mr Declan MCDONNELL
Galway City Council

Mr Niall MCNELIS
Galway City Council

Ms Fiona O'LOUGHLIN
Kildare County Council

Mr William PATON
Carlow County Council

Mr Maurice QUINLIVAN
Limerick City and County Council

Ms Mary SHIELDS
Cork City Council

ITALIA

Sig. Alvaro ANCISI
Consigliere Comunale di Ravenna

Sig.ra Francesca BALZANI
Assessore del Comune di Milano

Sig.ra Benedetta BRIGHENTI
Vice Sindaco del Comune di Castelnuovo Rangone (MO)

Sig.ra Bianca Maria D'ANGELO
Assessore e Consigliere regionale della Regione Campania

Sig. Antonio DECARO
Sindaco del Comune di Bari

Sig. Giuseppe DI PANGRAZIO
Consigliere regionale e Presidente del Consiglio regionale della Regione Abruzzo

Sig. Marco DUS

Consigliere Comunale di Vittorio Veneto (TV)

Sig. Massimo FEDERICI

Presidente Provincia di La Spezia

Sig. Carlo FIDANZA

Assessore di Veleso (CO)

Sig. Stefano Bruno GALLI

Consigliere regionale della Regione Lombardia

Sig.ra Paola GIORGI

Assessore e Consigliere regionale della Regione Marche

Sig. Isidoro GOTTARDO

Consigliere Comunale di Sacile (PN)

Sig. Onofrio INTRONA

Consigliere regionale e Presidente del Consiglio regionale della Regione Puglia

Sig.ra Carmen Patrizia MURATORE

Consigliere regionale della Regione Liguria

Sig. Leoluca ORLANDO

Sindaco del Comune di Palermo

Sig. Roberto PELLA

Sindaco del Comune di Valdengo (BI)

Sig. Giuseppe RINALDI

Presidente Provincia di Rieti

Sig. Clodovaldo RUFFATO

Consigliere regionale e Presidente del Consiglio regionale della Regione Veneto

Sig. Vito SANTARSIERO

Consigliere regionale della Regione Basilicata

Sig. Antonio SCALZO

Consigliere regionale e Presidente del Consiglio regionale della Regione Calabria

Sig. Giorgio SILLI

Consigliere Comunale di Prato

Sig. Marco TROMBINI

Presidente Provincia di Rovigo

Sig. Giuseppe VARACALLI
Sindaco del Comune di Gerace

Sig. Nicola VENDOLA
Presidente della Regione Puglia

KYΠΡΟΣ

Mr Kyriakos CHATZITTOFIS
Mayor of Agios Athanasios

Mr Constantinos HADJIKAKOU
Municipal Councilor of Famagusta Municipality

Mr Panikos HADJITHEORIS
President of Community Council of Armou

Mr George IAKOVOU
President of the Community Council of Agioi Trimithias

Mr Stavros STAVRINIDES
Municipal Councillor of Strovolos Municipality

LATVIJA

Mr Gunārs ANSIŅŠ
Member of Liepāja City Council

Mr Jānis BAIKS
Member of Valmiera City Council

Mr Gints KAMINSKIS
Member of Auce Municipal Council

Mr Sergejs MAKSIMOVŠ
Member of Viļaka Municipal Council

Mr Aivars OKMANIS
Member of Rundāle Municipal Council

Ms Olga VEIDIŅA
Member of Rīga City Council

Mr Hardijs VENTS
Member of Pārgauja Municipal Council

LIETUVA

Mr Algimantas GAUBAS

Member of Šiauliai District Municipal Council

Mr Jonas JARUTIS

Member of Kupiškis District Municipal Council

Ms Daiva MATONIENĖ

Member of Šiauliai City Municipal Council

Mr Algirdas NEIBERKA

Member of Vilkaviškis District Municipal Council

Mr Jonas PINSKUS

Member of Vilnius City Municipal Council

Ms Zinaida TRESNICKAJA

Member of Visaginas Municipal Council

Mr Algirdas VRUBLIAUSKAS

Member of Alytus District Municipal Council

Mr Deivydas VYNIAUTAS

Member of Mažeikiai District Municipal Council

Ms Odeta ŽERLAUSKIENĖ

Member of Skuodas District Municipal Council

LUXEMBOURG

Monsieur Gusty GRAAS

échevin de la Commune de Bettembourg

Monsieur Tom JUNGEN

bourgmestre de la Commune de Roeser

Madame Martine MERGEN

membre du conseil communal de la Ville de Luxembourg

Madame Sam TANSON

échevin de la Ville de Luxembourg

Monsieur Pierre WIES

bourgmestre de la Commune de Larochette

MAGYARORSZÁG

Ms Boglárka BÁNNÉ DR. GÁL

Vice-President of County Council of Borsod-Abaúj-Zemplén Megye

Mr János Ádám KARÁCSONY

Representative of local government of Village Tahitótfalu

Mr Attila KISS

Mayor of Hajdúböszörmény

Mr Béla KOCSY

Representative of local government of District 2 of Budapest

Mr Sándor KOVÁCS

President of County Council of Jász-Nagykun-Szolnok Megye

Mr Zoltán NÉMETH

President of County Council of Győr-Moson-Sopron Megye

Mr Attila DR. PÁL

President of County Council of Zala Megye

Mr Tamás Gergő SAMU

Representative of County Council of Békés Megye

Mr Gábor DR. SIMON

Representative of Local Government of Miskolc with county rights

Mr Ferenc TEMERINI

Representative of Local Government of Soltvadkert

Ms Kata TÜTTŐ

Representative of Local Government of District 12 of Budapest

Mr Botond DR. VÁNTSA

Deputy-Mayor of Szigetszentmiklós

MALTA

Mr Jesmond AQUILINA

Deputy Mayor of Hal Qormi

Mr Paul BUTTIGIEG

Councillor, Qala Local Council

Mr Frederick CUTAJAR
Mayor of Santa Lucija

Mr Mario FAVA
Councillor, Swieqi Local Council

Mr Anthony MIFSUD
Councillor, Imtarfa Local Council

NEDERLAND

Mr A. (Ahmed) ABOUTALEB
mayor of Rotterdam

Mr B.J. (Bert) BOUWMEESTER
mayor of Coevorden

Mr Th.J.F.M. (Theo) BOVENS
Governor: chair of the Council and of the Executive Council of the Province of Limburg

Mr H. (Henk) BRINK
member of the Executive Council of the Province of Drenthe

Mr B.J. (Ben) DE REU
member of the Executive Council of the Province of Zeeland

Mr R. (Rob) JONKMAN
member of the Executive Council of Opsterland

Mr J.H.J. (Hans) KONST
member of the Executive Council of the Province of Fryslân

Mrs E.M. (Elvira) SWEET
member of the Executive Council of the Province of Noord-Holland

Mrs Dr. J.M.E. (Annemieke) TRAAG
member of the Executive Council of the Province of Gelderland

Mr N.A. (André) VAN DE NADORT
mayor of Ten Boer

Mrs I.K. (Ingrid) VAN ENGELSHOVEN
member of the Executive Council of 's Gravenhage

Mr C.L. (Cornelis) VISSER
mayor of Twenterand

ÖSTERREICH

Frau Vizebürgermeisterin und Landeshauptmann-Stellvertreterin Mag^a Renate BRAUNER
Verantwortlichkeit gegenüber einer gewählten Versammlung (Mitglied der Wiener Stadt- bzw. Landesregierung)

Herr Landtagsabgeordneter Christian ILLEDITS
Auf Wahlen beruhendes Mandat (Abgeordneter zum Burgenländischen Landtag)

Frau Landtagspräsidentin Dr. Brigitta PALLAUF
Auf Wahlen beruhendes Mandat (Präsidentin des Salzburger Landtages)

Herr Landtagsabgeordneter Bürgermeister Johannes PEINSTEINER
Auf Wahlen beruhendes Mandat (Direktwahl als Bürgermeister von Sankt Wolfgang in Oberösterreich durch die Bevölkerung)

Herr Landeshauptmann Günther PLATTER
Mandat mit politischer Verantwortlichkeit gegenüber einer gewählten Versammlung (Landeshauptmann von Tirol)

Herr Landesrat Mag. Michael SCHICKHOFER
Regierungsmitglied mit politischer Verantwortung gegenüber dem Landtag (Mitglied der Steirischen Landesregierung)

Frau Landesrätin Mag. Barbara SCHWARZ
Mandat mit politischer Verantwortlichkeit gegenüber einer gewählten Versammlung (Mitglied der Niederösterreichischen Landesregierung)

Herr Landtagsabgeordneter Herwig SEISER
Abgeordneter zum Kärntner Landtag und Klubobmann der SPÖ-Fraktion (auf Wahlen beruhendes Mandat)

Herr Landtagspräsident Kommerzialrat Viktor SIGL
Auf Wahlen beruhendes Mandat (Abgeordneter zum Oberösterreichischen Landtag)

Herr Landtagspräsident Mag. Harald SONDEREGGER
Präsident des Landtags von Vorarlberg (auf Wahlen beruhendes Mandat)

Frau Gemeinderätin Landtagsabgeordnete Prof.in Dr.in Elisabeth VITOUCH
Gemeinderat und Landtag von Wien (auf Wahlen beruhendes Mandat)

Herr Geschäftsführender Gemeinderat und Abgeordneter zum Nationalrat Hannes WENINGER
Gemeinde Gießhübl in Niederösterreich (auf Wahlen beruhendes Mandat)

POLSKA

Adam BANASZAK
radny województwa kujawsko-pomorskiego

Stanisław BODYS
burmistrz Miasta Rejowiec Fabryczny

Andrzej BUŁA
radny województwa opolskiego

Piotr CAŁBECKI
radny województwa kujawsko-pomorskiego

Bogdan DYJUK
radny województwa podlaskiego

Robert GODEK

radny powiatu strzyżowskiego

Arkadiusz GODLEWSKI

radny Miasta Katowice

Marzena KEMPIŃSKA

radny powiatu świeckiego

Józef KOTYŚ

radny województwa opolskiego

Andrzej KUNT

burmistrz Kostrzyna nad Odrą

Lucjan KUŹNIAR

radny województwa podkarpackiego

Mirosław LECH

wójt gminy Korycin

Marek OLSZEWSKI

wójt gminy Lubicz

Władysław ORTYL

radny województwa podkarpackiego

Joachim SMYŁA

radny powiatu lublinieckiego

Hanna ZDANOWSKA

Prezydent Miasta Łodzi

PORTUGAL

Américo Jaime AFONSO PEREIRA

Presidente da Câmara Municipal de Vinhais

Vítor Manuel CHAVES DE CARO PROENÇA

Presidente da Câmara Municipal de Alcácer do Sal

Luís Miguel CORREIA ANTUNES

Presidente da Câmara Municipal da Lousã

João CUNHA E SILVA

Vice-Presidente do Governo Regional da Madeira

Luís Manuel DOS SANTOS CORREIA

Presidente da Câmara Municipal de Castelo Branco

Isaura Maria ELIAS CRISÓSTOMO BERNARDINO MORAIS

Presidente da Câmara Municipal de Rio Maior

Paulo Jorge FRAZÃO BATISTA SANTOS

Presidente da Câmara Municipal da Batalha

Francisco Manuel LOPES

Presidente da Câmara Municipal de Lamego

Vitor Manuel MARTINS GUERREIRO

Presidente da Câmara Municipal de São Brás de Alportel

António Benjamim PEREIRA

Presidente da Câmara Municipal de Esposende

Aníbal SOUSA REIS COELHO DA COSTA

Presidente da Câmara Municipal de Ferreira do Alentejo

Rodrigo VASCONCELOS DE OLIVEIRA

Subsecretário Regional da Presidência para as Relações Externas-Açores

ROMÂNIA

Mr Gheorghe CATRINOIU

Mayor of Fetești

Mr Ciprian DOBRE

President of Mureș County Council

Mr Alexandru DRĂGAN

Position: Mayor of Tașca, Neamț County

Mr Ștefan ILIE

Mayor of Luncavița, Tulcea County

Mr Cornel NANU

Mayor of Cornu, Prahova County

Mr Robert Sorin NEGOIȚĂ

Mayor of Bucharest 3rd District

Mr Marian PETRACHE

President of Ilfov County Council

Mr Silviu PONORAN

Mayor of Zlatna town, Alba County

Mr Emil PROȘCAN

Mayor of Mizil town, Prahova County

Mr Mihai Adrian ŞTEF
President of Satu Mare County Council

Mr Adrian Ovidiu TEBAN
Mayor of Cugir town, Alba County

Mr Florin Grigore TECĂU
President of Argeş County Council

Mr Horia TEODORESCU
President of Tulcea County Council

Mr Istvan VAKAR
Vice-president of Cluj County Council

Mr Ion Marcel VELA
Mayor of Caransebeş, Caraş-Severin County

SLOVENIJA

Ms Mojca ČEMAS STJEPANOVIČ
Mayor of the Municipality of Črnomelj

Mr Anton KOKALJ
Member of the Municipal Council of the Municipality of Vodice

Mr Branko LEDINEK
Mayor of the Municipality of Rače-Fram

Mr Gregor MACEDONI
Mayor of the Municipality of Novo mesto

Mr Tomaž ROŽEN
Mayor of the Municipality of Ravne na Koroškem

Mr Miran SENČAR
Mayor of the Municipality of Ptuj

Ms Tanja VINDIŠ FURMAN
Member of the Municipal Council of the Municipality of Maribor

SLOVENSKO

Mr Martin BERTA
Vice-Chairman of Bratislava Self — Governing Region

Mr Ján BLCHÁČ
Mayor of Liptovský Mikuláš

Mr Radoslav ČUHA
Vice-Chairman of Prešov Self — Governing Region

Mr Ján FERENČÁK
Mayor of Kežmarok

Mr Daniel LORINC
Mayor of Kladzany

Mr Tibor MIKUŠ
Chairman of Trnava Self — Governing Region

Mr Jozef PETUŠÍK
Mayor of Dolný Lopašov

Mr Richard TAKÁČ
Vice-Chairman of Trenčín Self — Governing Region

Ms Andrea TURČANOVÁ
Mayor of Prešov

SUOMI

Ms Tiina ELOVAARA
city councillor of Tampere

Mr Patrik KARLSSON
city councillor of Vantaa

Ms Katri KULMUNI
city councillor of Tornio

Mr Veikko KUMPUMÄKI
city councillor of Kemi

Ms Hannele LUUKKAINEN
deputy city councillor of Helsinki

Mr Matias MÄKYNEN
city councillor of Vaasa

Ms Sanna PARKKINEN
local councillor of Liperi

Mr Antero SAKSALA
local councillor of Pirkkala

Mr Wille VALVE
Member of Åland Islands Parliament

SVERIGE

Ms Åsa ÅGREN WIKSTRÖM

Ledamot i kommunfullmäktige, Umeå kommun

Mr Carl Fredrik GRAF

Ledamot i kommunfullmäktige, Halmstads kommun

Ms Carola GUNNARSSON

Ledamot i kommunfullmäktige, Sala kommun

Ms Ewa LINDSTRAND

Ledamot i kommunfullmäktige, Timrå kommun

Ms Agneta LIPKIN

Ledamot i landstingsfullmäktige, Norrbottens läns landsting

Mr Kenth LÖVGREN

Ledamot i regionfullmäktige, Gävleborgs läns landsting

Mr Roger MOGERT

Ledamot i kommunfullmäktige, Stockholms kommun

Mr Anders ROSÉN

Ledamot i kommunfullmäktige, Halmstads kommun

Ms Marie-Louise RÖNNMARK

Ledamot i kommunfullmäktige, Umeå kommun

Mr Carl Johan SONESSON

Ledamot i regionfullmäktige, Skåne läns landsting

Mr Rolf SÄLLRYD

Ledamot i regionfullmäktige, Kronobergs läns landsting

Ms Marie SÄLLSTRÖM

Ledamot i landstingsfullmäktige, Blekinge läns landsting

UNITED KINGDOM

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2015/117 DEL CONSEJO**de 26 de enero de 2015****por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas
contra Siria**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 31, apartado 2,

Vista la Decisión 2013/255/PESC del Consejo, de 31 de mayo de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 30, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de mayo de 2013, el Consejo adoptó la Decisión 2013/255/PESC.
- (2) Mediante sus sentencias de 13 de noviembre de 2014 en los asuntos T-653/11, T-654/11 y T-43/12, el Tribunal General de la Unión Europea anuló la decisión del Consejo de incluir a Aiman Jaber, Khaled Kaddour, Mohammed Hamcho y Hamcho International en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas que figura en el anexo I de la Decisión 2013/255/PESC.
- (3) En virtud de nuevas exposiciones de motivos, procede volver a incluir a Aiman Jaber, Khaled Kaddour, Mohammed Hamcho y Hamcho International en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.
- (4) Procede, pues, modificar la Decisión 2013/255/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo I de la Decisión 2013/255/PESC queda modificado como se indica en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2015.

Por el Consejo
El Presidente
E. RINKĒVIČS

⁽¹⁾ DO L 147 de 1.6.2013, p. 14.

ANEXO

Las personas y la entidad siguientes quedan incluidas en la lista de personas y entidades del anexo I de la Decisión 2013/255/PESC.

I. LISTA DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS, ENTIDADES U ORGANISMOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28

A. PERSONAS

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
18.	Mohammed (محمد) Hamcho (حمشو)	Fecha de nacimiento: 20 de mayo de 1966. Nº de pasaporte: 002954347	Destacado hombre de negocios sirio, propietario de Hamcho International, próximo a personas clave del régimen sirio, entre ellas el Presidente Bashar Al-Assad y Maher Al-Assad. Desde marzo de 2014, ocupa el cargo de presidente encargado de las relaciones con China en los Consejos Empresariales Bilaterales, tras haber sido nombrado para este cargo por el ministro de Economía, Khodr Orfali. Mohammed Hamcho goza del apoyo del régimen sirio y le presta el suyo, y está asociado con personas que también prestan apoyo al régimen y lo reciben de él.	27.1.2015
28.	Khalid (خالد) (también Khaled) Qaddur (قدور) (también Qaddour, Qaddour, Kad-dour)		Destacado hombre de negocios sirio, próximo a Maher Al-Assad, que es una persona clave del régimen sirio. Khalid Qaddur goza del apoyo del régimen sirio y le presta el suyo, y está asociado con personas que también prestan apoyo al régimen y lo reciben de él.	27.1.2015
33.	Ayman (أيمن) Jabir (جابر) (también Aiman Jaber)	Lugar de nacimiento: Latakia	Destacado hombre de negocios sirio, próximo a personas clave del régimen sirio como Maher Al-Assad y Rami Makhlouf. También ha prestado apoyo al régimen facilitando la importación a Siria de petróleo procedente de Overseas Petroleum Trading, por conducto de su sociedad El Jazireh. Ayman Jabir goza del apoyo del régimen sirio y le presta el suyo, y está asociado con personas que también prestan apoyo al régimen y lo reciben de él.	27.1.2015

B. ENTIDADES

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
3.	Hamcho International (también Hamsho International Group)	Baghdad Street, PO Box 8254 Damasco Tel. 963 112316675 Fax 963 112318875 Sitio web: www.hamshointl.com Direcciones de correo electrónico: info@hamshointl.com y hamsho-group@yahoo.com	Hamcho International es una gran sociedad de cartera de Siria, propiedad de Mohammed Hamcho. Hamcho International goza del apoyo del régimen sirio y le presta el suyo, y está asociada con personas que también prestan apoyo al régimen y lo reciben de él.	27.1.2015

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2015/118 DEL CONSEJO
de 26 de enero de 2015

que aplica la Decisión 2010/656/PESC por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 31, apartado 2,

Vista la Decisión 2010/656/PESC del Consejo, de 29 de octubre de 2010, por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de octubre de 2010 el Consejo adoptó la Decisión 2010/656/PESC.
- (2) El 20 de noviembre de 2014, el Comité de Sanciones establecido de conformidad con la Resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a Côte d'Ivoire suprimió a una persona de la lista de personas sujetas a las medidas restrictivas impuestas por los apartados 9 y 12 de dicha Resolución.
- (3) La lista de personas sujetas a medidas restrictivas que figura en el anexo I de la Decisión 2010/656/PESC debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo I de la Decisión 2010/656/PESC queda modificado como se indica en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2015.

Por el Consejo
El Presidente
J. DŪKLAVS

ANEXO

En el anexo I de la Decisión 2010/656/PESC se suprime la mención de la siguiente persona:

Alcide DJÉDJÉ.

⁽¹⁾ DO L 285 de 30.10.2010, p. 28.

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES